



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



**MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO
DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2013.

23



ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2. Comentarios de la Administración.	3
1.3. Comentarios de los Auditores sobre los comentarios de la Administración	3
2. Sobre Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los Auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. Sobre Aspectos de Control Interno	6
3.1. Informe de los Auditores	6
3.2. Hallazgos de Auditoría	8
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	10
4.1 Informe de los Auditores	10
4.2 Hallazgos de Auditoría	12
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	39
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	39
7. Recomendaciones de auditoría.	43



29 de octubre de 2013.

**Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la administración de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 diciembre de 2012. De conformidad a Orden de Trabajo No. 17/2013 de fecha 7 de marzo de 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la Auditoría Financiera, efectuada a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes.



1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Se ha emitido dictamen limpio, sobre los Estados Financieros examinados de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron situaciones reportables sobre aspectos financieros

1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el transcurso de nuestro examen se encontraron situaciones reportables las cuales están contenidas en los hallazgos sobre aspectos de Control Interno; así:

1. Falta de elaboración de planes de contingencia y mantenimiento preventivo de los recursos computacionales, y plan anual operativo año 2012.

1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

En el transcurso de nuestro examen se encontraron situaciones reportables las cuales están contenidas en los hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal; así:

1. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior.
2. Elaboración de presupuesto municipal sin participar las dependencias de la municipalidad.
3. No se contrató los servicios de auditoría interna y externa.
4. Registro inoportuno de ingresos y gastos.
5. Cobro de cuotas por servicio de agua potable diferente a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
6. Sobrevaluación del saldo de la cuenta 21109 Bancos Comerciales
7. Deficiencias en la elaboración de conciliaciones bancarias.
8. Remisión extemporánea de informes financiero contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
9. No se elaboró recibo de ingresos a intereses bancarios generados por cuentas de ahorro.
10. Falta de levantamiento de inventario de bienes muebles.
11. Falta de revaluó de bienes inmuebles.
12. Falta de actualización de la cuenta inversiones de bienes de uso.
13. Diferencias en saldos por mora de contribuyentes, entre contabilidad y la unidad de cuentas corrientes.



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En cuanto a informes de auditoría interna, no se analizó ningún informe, debido a que durante el periodo auditado, la Municipalidad de San Cayetano Istepeque no contó con los servicios de Auditoría Interna.

En lo que respecta a análisis de informes de auditoría de firmas privadas, durante el período auditado la Municipalidad no contrató los servicios de firma privada de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó análisis al Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones de auditoría, verificando que dicho informe tiene cuatro

recomendaciones de auditoría de las cuales luego de efectuar el seguimiento, se determinó que no se cumplió con ninguna de las recomendaciones contenidas en dicho informe de auditoría y se presenta en el numeral 6 de este informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal presentó comentarios con la evidencia que corresponde a lo observado, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores durante el proceso de ejecución de la auditoría.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que aún se mantienen y se incluyen en el presente informe.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque

Departamento de San Vicente

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos, y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de octubre de 2013.



DIOS UNION Y LIBERTAD

Director de Auditoría Seis

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

capacidad de la entidad para registrar resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente: Falta de elaboración de planes de contingencia y mantenimiento preventivo de los recursos computacionales, y plan anual operativo año 2012.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 13 de agosto de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de octubre de 2013

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD



Director de Auditoría Seis

3.2 HALAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.2.1 FALTA DE ELABORACION DE PLANES DE CONTINGENCIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS RECURSOS COMPUTACIONALES, Y PLAN ANUAL OPERATIVO AÑO 2012.

Se determinó que el Concejo Municipal, durante el año 2012, no elaboro los planes de contingencia y mantenimiento preventivo para la protección de los recursos computacionales, para el resguardo de la información específica de cada una de las Unidades (backup) de las unidades de Tesorería, Catastro Tributario, y Cuentas Corrientes y Registro del Estado Familiar; además, no elaboro Plan Anual Operativo 2012 que contenga los objetivos, metas, actividades, cronograma de actividades y costos de los mismos.

El artículo 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, establece: "El Concejo Municipal, deberá establecer planes de contingencia adecuados para la protección de los recursos computacionales a fin de asegurar la continuidad y el restablecimiento oportuno de los sistemas de información en caso de desastres y cualquier otro evento; además, deberá tener planes de prevención adecuados para la protección de los recursos computacionales, a fin de asegurar la continuidad en el tiempo de los sistemas informáticos".

El artículo 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, establece que: "El Concejo Municipal, elaborará el Plan Anual Operativo, que contendrá entre otros los objetivos del período, las metas, las actividades, los responsables, cronograma de actividades y el costo estimado de las mismas. Este Plan se evaluará al final del año, para ello las metas serán factibles y medibles, de forma cualitativa o cuantitativa, para efectos de un seguimiento y evaluación objetiva en su cumplimiento".

La deficiencia se debe, a que los miembros del Concejo Municipal, durante el año 2012, no cumplieron con lo establecido en los artículos 28 y 75 de las Norma Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad, en cuanto que no elaboro los planes de contingencia y mantenimiento preventivo para la protección de los recursos computacionales y a la falta de elaboración del Plan Anual Operativo de la Municipalidad.

En consecuencia, existe el riesgo de que se dañe información valiosa generada en las áreas de Tesorería, Catastro Tributario, Cuentas Corrientes y Registro del Estado Familiar; sin que se cuente con copias de respaldo de dicha información; además, durante el año 2012, no se establecieron metas, actividades, responsables de ejecutar dichas actividades, cronograma de las mismas y el costo estimado de dichas actividades, en el documento denominado Plan Anual Operativo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, según nota de fecha 09 de septiembre de 2013, manifestó: "Dando cumplimiento a los Artículos 28 y 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en cuanto al Mantenimiento preventivo para la protección de los recursos computacionales y elaboración del Plan Anual Operativo de la Municipalidad, podemos mencionar que durante el año 2012 se le dio mantenimiento a todo el equipo informáticos través del Encargado del Centro de Computo en ese momento Ing. Víctor Alexander Ortiz profesional que labora en esta Municipalidad con la capacidad requerida, dicha labor era desempeñada adhonorem quien dentro de sus archivos y métodos de control establecía fechas de limpieza y mantenimiento de los equipos en general, los cuales fueron los correctos ya que no se presentaron problemas en las unidades computacionales, que pudiera determinarse como causa de la falta de mantenimiento, los equipos de cómputos siguen siendo eficientes y se debe al mantenimiento preventivo que la Municipalidad hace a dichos equipos. A la fecha ya se está trabajando en la elaboración de un plan de trabajo por unidad que es mucho más a las necesidades y complejidad de las municipalidades, en el cual se incorporan las actividades a desarrollar dentro de su operatividad y la programación del mantenimiento del equipo, que es un instrumento administrativo más digerible para el personal de la Municipalidad, dejando los planes operativos y contingenciales al más alto nivel de las institución. En cuanto al respaldo de la información, a la fecha no contamos con servidores, para el almacenaje de la información en conjunto, debido a la falta de recursos, sin embargo, se le ha proporcionado a cada unidad una memoria o USB para el resguardo de la información que cada uno maneja, lo que ha sido efectivo dentro de la institución ya que no se han presentado perdidas de información, sin embargo a la fecha se están haciendo gestiones para la compra de dispositivos más formales y confiables".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, con fecha 09 de septiembre de 2013, no subsanan la deficiencia comunicada, ya que no presentaron pruebas de haber elaborado los planes de contingencia y mantenimiento preventivo de los recursos computacionales y tampoco hace comentarios por qué no se elaboró el Plan Anual Operativo 2012.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante les fue comunicada la deficiencia en nota REF.DASEIS/17-17-2013 de fecha 18 de abril de 2013.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos, y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, así:

1. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior.
2. Elaboración de presupuesto municipal sin participar las dependencias de la municipalidad.
3. No se contrató los servicios de auditoría interna y externa.
4. Registro inoportuno de ingresos y gastos.
5. Cobro de cuotas por servicio de agua potable diferente a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
6. Sobrevaluación del saldo de la cuenta 21109 Bancos Comerciales.
7. Deficiencias en la elaboración de conciliaciones bancarias.
8. Remisión extemporánea de informes financiero contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
9. No se elaboró recibo de ingresos a intereses bancarios generados por cuentas de ahorro.

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

- 10. Falta de levantamiento de inventario de bienes muebles.
- 11. Falta de revaluó de bienes inmuebles.
- 12. Falta de actualización de la cuenta inversiones de bienes de uso.
- 13. Diferencias en saldos por mora de contribuyentes, entre contabilidad y la unidad de cuentas corrientes.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de octubre de 2013.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD



Director de Auditoría Seis

2
4.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Comprobamos que el Concejo Municipal que fungió durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, no realizó acciones tendientes a cumplir con cuatro recomendaciones de auditoría, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad al detalle siguiente:

Recomendación No. 1: Relacionada con el Hallazgo No. III 2.3

Para el año 2012 realizar gestiones concretas a fin de realizar el revalúo de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, que a la fecha no están actualizados, para que el Estado de Situación Financiera presente cifras reales, en el valor de los inmueble.

Recomendación No. 2 relacionada con el Hallazgo No. IV2.1:

Concluir para el año 2012 el inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad, e iniciar con el levantamiento del inventario de Bienes Inmuebles para que sirvan de soporte de los Subgrupos: 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables.

Recomendación No. 3 relacionada con el Hallazgo No. IV 2.5

A través de Contadora Municipal, realizar las gestiones correspondientes ante la institución bancaria, a fin de obtener la documentación suficiente y competente para que se depuren las Subcuentas que conforman el saldo de la Cuenta 21109 Bancos Comerciales; con el fin de presentar información confiable y veraz en Estados de Situación Financiera del año 2012.

→ Recomendación No. 4 Relacionada con Hallazgo No. IV2.8

A través de la Contadora Municipal, actualizar los registros contables, a fin de realizar y enviar oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda el Cierre Contable.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia, se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no efectuaron acciones tendientes a cumplir con las recomendaciones de auditoría.

En consecuencia, se incumplió la ley de la Corte de Cuentas, en lo relacionado al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 09 de septiembre de 2013, manifestó: "Realizar gestiones concretas a fin de realizar el revalúo de los Inmuebles propiedad de la Municipalidad.

Como es conocido por los auditores que realizaron la auditoria, el municipio de San Cayetano Istepeque es de los municipios más pequeños del país, y la mayoría de familias con bajos recursos económicos, esto hace que los ingresos propios municipales sean bajos y que no alcancen a cubrir todas las necesidades administrativas que se requieren, dentro de estas actividades está el hecho de realizar por medio de un profesional autorizado el revalúo de los inmuebles municipales, en cumplimiento a la recomendación comunicada, se han hecho gestiones a fin de obtener el revalúo de los inmuebles, y ya se ha contratado al Arq. Yamil Jaffar Umaña, profesional que estará a cargo del revalúo de los Bienes Inmuebles de esta municipalidad, que en la actualidad se encuentra en la etapa de recolección de información dado que el gobierno anterior no dejó un inventario de los inmuebles municipales. Se anexa acuerdo de contratación del profesional.

Concluir para el año 2012 el Inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad e iniciar con el Inventario de Bienes Inmuebles.

Como ya se dijo en reiteradas ocasiones, la administración anterior no dejó un inventario de bienes muebles e inmuebles, pero si un saldo contable en ese rubro, para la comisión de levantamiento de inventario, y la encargada de Contabilidad, le está siendo difícil realizar un levantamiento de inventario sin contar con información base, por lo que a la fecha el avance que se tienen es de un 65%, esperamos al final del ejercicio 2013 se haya concluido. Se anexa como muestra del avance, copia del cuadro de recolección de datos de los bienes.

Sobrevaluación del Saldo de la Cuenta 21109 Bancos Comerciales

Para darle cumplimiento a esta observación, liquidando las cuentas de bancos comerciales en el Sistema de Contabilidad de esta Municipalidad, ha sido necesario solicitar al Banco Hipotecario el cierre de las cuentas, ya que realmente no contaban con saldos en el banco, lo cual se ha logrado hasta el mes de esto no termina ahí, ya que para realizar el ajuste contable, y que se vea reflejado en la cuenta contable 21109, es necesario realizar la partida contable de liquidación del proyecto que dio origen a la cuenta bancaria, por lo tanto a la fecha se encuentra en el proceso de obtener la información de los proyectos, que correspondían a ejercicios de periodo pasado.

Es importante mencionar que la deficiencia encontrada es consecuencia de una mala gestión de los administradores de periodo anterior, sin embargo la actual administración ha hecho gestiones a fin de lograr depurar las cuentas antes mencionadas.

Se anexa copia de las notas enviadas al Banco, solicitando la información, y estados de saldos de las cuentas cuestionadas.



Actualizar los registros contables.

La unidad de contabilidad ha sido atendida por tres personas en el periodo auditado por renuncia de los encargados, por lo que ha invertido tiempo en la capacitación del personal, para realizar dichas actividades, eso obligadamente ha generado atraso en dicha unidad, pero se está trabajando tenazmente para lograr actualización y llevar registros oportunos y confiables.

Es importante aclarar que el auditor menciona que el Concejo Municipal no envió comentario relacionados con los hallazgos de seguimiento siendo esto incorrecto ya que la información fue solicitada según oficio con REF-DASEIS/17-05-2013, de fecha 19 de marzo de 2013, girada por Licda. Roxana Patricia Ruiz de Rivera, Auditora y Lic. Víctor Manuel Ramos, jefe de equipo, y contestada por medio de nota de fecha 9 de abril de 2013, sin embargo no entendemos por qué nuestros argumentos no han sido considerados ni mencionados en el informe como comentarios de la administración, dejando entrever que la administración ha sido negligente y renuente ante los requerimientos cuando ha sido lo contrario”.

La deficiencia fue comunicada a los demás miembros del Concejo Municipal, mediante notas REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, en nota de fecha 09 de septiembre de 2013, respecto al revalúo de los inmuebles propiedad municipal no subsanan la deficiencia ya que durante el periodo auditado no efectuaron acciones concretas para cumplir con dicha recomendación, ya a la fecha de este informe el revalúo de los bienes inmuebles no se ha efectuado. Tampoco se presentó el acuerdo de contratación del profesional que manifiesta en el comentario.

Respecto a la recomendación de concluir en el año 2012 el inventario de bienes muebles e iniciar con el levantamiento del inventario de bienes inmuebles, no cumplen con la recomendación de auditoría, ya que únicamente se presentó inventario parcial e inconcluso de los bienes muebles, no así el inventario de bienes inmuebles.

Con relación a realizar las gestiones correspondientes ante la institución bancaria, a fin de obtener la documentación suficiente y competente para que se depuren las Subcuentas que conforman el saldo de la Cuenta 21109 Bancos Comerciales; no cumple la recomendación de auditoría, ya que únicamente se efectuaron gestiones ante el banco el 23 de abril de 2013 a raíz de una solicitud de los auditores y el 22 de agosto de 2013, y a la fecha de este informe no se presentó pruebas de haber depurado la cuenta 21109 Bancos Comerciales del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012.

Respecto a actualizar los Registros Contables, no cumplen con la recomendación de auditoría, ya que el atraso en los registros contables persiste.



Con relación al comentario de la respuesta que manifiesta haber dado con fecha 9 de abril de 2013, en esa fecha entregaron a equipo de auditores información relacionada a las acciones ejecutadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría durante la fase de planificación de la auditoría; de esa respuesta y documentación presentada se concluyó que cuatro recomendaciones no fueron cumplidas, mismas que se notificaron al Concejo en nota REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, la deficiencia les fue comunicada mediante notas REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013.

3 4.2.2. ELABORACION DE PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN PARTICIPAR LAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Se determinó que el Concejo Municipal para la elaboración del proyecto de presupuesto del año 2012, no documentó la opinión de las distintas dependencias de la municipalidad, ya que no existen pruebas de haber realizado reuniones de trabajo para la elaboración de dicho documento.

En el Código Municipal en el artículo 80, se establece que: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".

La deficiencia se debió, a que los miembros del Concejo Municipal, para la elaboración del presupuesto del año 2012, no dieron la importancia necesaria de tomar en cuenta la opinión de las distintas áreas de la Municipalidad.

En consecuencia, durante el año 2012, el Consejo Municipal incumplió lo establecido en el Código Municipal en lo referente a elaboración del presupuesto municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 09 de septiembre de 2013, manifestó: "Es importante mencionar que el presupuesto municipal, es elaborado por un grupo de personas escogidas dentro de las jefaturas institucional. La selección está relacionada con la información y documentación que manejan, también el Concejo Municipal asigna miembros del Concejo para su elaboración.

Cuando el auditor establece que no se documentó la opinión de las dependencias, esta aseveración está respaldada por una presunción, ya que si las personas actúan directamente no es necesario dejar constancia de lo que se dijo, lo que sí es cierto que el presupuesto contiene todos los datos y elementos que debe ser, por lo tanto no es cierto que esta acción, no haya tenido la importancia del Concejo como lo establece la causa del auditor en su informe.

El presupuesto contó con la opinión del Contador, Tesorero, Secretaria, UACI, Cuentas Corrientes, que es donde se resume toda la información que requiere el presupuesto, los gastos fueron distribuidos de acuerdo a las necesidades institucionales.

En cuanto a la formulación del presupuesto, los auditores no encontraron deficiencias en su información y contenido, eso demuestra lógicamente que este fue elaborado conociendo la opinión de todos los involucrados, de lo contrario si el Contador o Tesorero en su caso a información contenida no fuera la correcta.

Es importante hacer ver que el Art. 80 del Código Municipal, establece que el Concejo Municipal elaborara el presupuesto, cuando esto es imposible, ya que este no tiene asignaciones operativas, por lo tanto el Alcalde delega la formulación de dicho documento, los datos que contiene son proporcionados por las diferentes áreas, y el Concejo hace la labor de aprobación. La acción de consulta es un mero formalismo dentro del proceso de formulación, el documento de presupuesto es la evidencia física del trabajo consensado dentro de las jefaturas”.

La deficiencia, fue comunicada al Concejo Municipal, en nota REF.DASEIS/17-17-2013 de fecha 18 de abril de 2013, y notas REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013; quienes no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia y no subsanan la misma debido a que no entregaron pruebas de la participación de las unidades administrativas mencionadas.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, no obstante les fue comunicada la deficiencia en nota REF.DASEIS/17-17-2013 de fecha 18 de abril de 2013 y notas REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013.



4 4.2.3 NO SE CONTRATO LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Se determinó que durante el año 2012, el Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque, no contrato los servicios de Auditoría Interna para que evaluara las actividades administrativas y financieras de la Municipalidad; no obstante de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República estaban obligados a efectuar dicha contratación, debido a que el presupuesto de funcionamiento aprobado para el periodo auditado ascendió a \$ 794,954.00 equivalentes a ₡ 6,955,847.50; tampoco se contrató los servicios de Auditoría Externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales y de acuerdo al Código Municipal se debió efectuar tal contratación.

El artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables”.

Según el artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Además los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no dieron la importancia necesaria a la contratación de los servicios de auditoría interna y externa, no obstante de acuerdo con el monto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal auditado fueron necesarias tales contrataciones.



En consecuencia durante el año auditado, existió el riesgo de falta de controles a las operaciones administrativas y financieras de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 09 de septiembre de 2013, manifestó: “Es importante mencionar que la Municipalidad carece de recursos económicos disponibles, ya que la contratación de personal le coloca en una obligación de realizar pagos mensuales, lo que le exige contar con una disponibilidad.

Se reconoce que la contratación del auditor es importante, pero también importante mencionar que la Municipalidad no puede adquirir compromisos mayores a sus ingresos, y que la ejecución del presupuesto está sujeta a los ingresos que este obtenga de sus servicios públicos que presta y de los impuestos que los contribuyentes deban pagar.

Los ingresos propios de la municipalidad no alcanzan a cubrir la planilla salarial del personal de planta, por lo que se acude a los ingresos del FODES 25%, aun así son insuficientes.

Otro de los elementos importantes que mencionar es el hecho que el legislador establece como parámetro para la contratación de auditor interno el monto del presupuesto, cuando esto es incorrecto, ya que el presupuesto es una proyección de

ingresos y gastos que nunca llegan a ejecutarse por la falta de los ingresos, por lo tanto el presupuesto elaborado no es el que realmente se ejecuta al final del ejercicio.

Pero más importe es mencionar que la Gestión Municipal realizada es la ideal, así lo ha demostrado la auditoría realizada, ya que no podemos esperar que la gestión sea perfecta, algo que no se lograra contratando el auditor o prescindiendo de él, más aun si la acción responde a la falta de recursos, mucho más el hecho de contratar auditoría externa, que con los pocos recursos que maneja la Municipalidad sería imposible contratar los servicios profesionales de esa naturaleza, sin embargo a medida los ingresos mejoran las contrataciones se realizan, tal es el caso que a la fecha ya hemos contratado un auditor Interno”.

La deficiencia, fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal, en nota REF.DASEIS/17-19-2013 de fecha 19 de abril de 2013, y notas REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013; quienes no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia y no subsanan la misma, debido a que durante el periodo auditado no se contrató los servicios de auditoría interna y externa; no obstante de acuerdo a la Ley se debió haber contratado; también la contratación del auditor interno se efectuó hasta el mes de marzo de 2013.



Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante la deficiencia les fue comunicada mediante nota REF.DASEIS/17-19-2013 de fecha 19 de abril de 2013 y notas REF.DASEIS17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013.

5

4.2.4. REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS Y GASTOS.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la Contadora Municipal, registro hasta con ocho meses de atraso los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad, ya que, por ejemplo, los ingresos y gastos del mes de enero se registraron hasta el mes de septiembre y los ingresos y gastos del mes de diciembre se registraron hasta el mes de marzo de 2013, según detalle:

No.	Fecha del Ingreso de del pago S/cheque	Concepto	Valor del cheque	No. Registro contable	Fecha de registro	Valor del registro
1.	06/01/12	Pago de un Show profesional a INSORPA, S.A. DE. C.V.	\$ 837.63	1/0078	07/09/12	\$ 837.63
2.	19/01/12	Compra de Impresor Matricial Epson	\$ 250.00	1/0101	07/09/12	\$ 250.00
3.	24/01/12	Pago de cuota de crédito personal a ACOVI DE R. L.	\$ 125.36	1/01/07	07/09/12	\$ 125.36

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

4.	del 23 al 27 de enero	Ingresos correspondientes a la semana del 23 al 27 de enero de 2012	\$1,254.20	1/0051	07/09/12	\$1,524.20
5.	21/12/12	Pago de aguinaldo a vigilante de la planta de compostaje	\$ 251.72	1/2734	20/03/13	\$ 251.72
6.	21/12/12	Pago de aguinaldo a operario de la planta de compostaje	\$ 211.12	1/2735	20/03/13	\$ 211.12
7.	21/12/12	Pago de aguinaldo a operario de la planta de compostaje	\$ 211.12	1/2736	20/03/13	\$ 211.12
8.	21/12/12	Pago de planilla de dieta extra a miembros del Concejo Municipal	\$2,333.31	1/2740	20/03/13	\$2,333.31

El artículo 192 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda d^olar americano".

La Norma C.3.2, Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, Numeral 2. Contabilización de los hechos económicos, establece: "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables".

La deficiencia, se debió a que la Encargada de Contabilidad, no registro de manera oportuna los ingresos percibidos y los egresos ejecutados por la Municipalidad.

En consecuencia, se incumplió la normativa establecida en lo referente a la oportunidad de los registros contables y existió el riesgo de que los miembros del Concejo tomaran decisiones de carácter financiero sin contar con la información financiera oportuna para que las mismas fueran de acuerdo a la realidad de las finanzas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Encargada de Contabilidad, en nota de fecha 15 de mayo de 2013, manifestó: "en el mes de junio del año 2011 empecé a laborar donde encontré 3 meses de retraso de la contabilidad, en el mes de noviembre y diciembre asistí al curso de contabilidad gubernamental como es de su conocimiento es un requisito para poder ejercer el papel de Contador Municipal, de igual forma en la municipalidad se contaba con muchos inconvenientes para la entrega de documentación y como por carecer de conocimientos daba espera de la documentación, pero en el año 2012 con la Secretaria Municipal y mandando una nota a los miembros del Concejo Municipal manifesté que a Tesorería solo le daría 2 días para la entrega de la documentación de esa forma es como he podido avanzar un poco sobre ese atraso y de esa misma forma ponerme al día de los registros contables en el año 2013".

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 15 de mayo de 2013, manifestó: "Según explicaciones en notas anteriores, la Unidad de Contabilidad de esta Municipalidad ha sufrido cambios de Empleados por renunciaciones personales expuestas a este Concejo Municipal, lo que nos ha generado un atraso inevitable, pues toda persona nombrada ha tenido que realizar el curso indispensable impartido por el Ministerio de Hacienda, además de tomarse el tiempo para el aprendizaje necesario, no podemos contratar un profesional por el sueldo bajo con el que cuenta la Municipalidad, problema que enfrentan las Municipalidades pequeñas, no obstante en su nota expresa que el mes de enero se registró el mes de septiembre y el mes de diciembre en marzo 2013, se puede observar un avance significativo, lo que esperamos se tome en cuenta"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Encargada de Contabilidad y el Alcalde Municipal, en fecha 15 de mayo de 2013, confirman la deficiencia comunicada, y no subsanan la misma debido a que si bien la Encargada de Contabilidad a finales del año 2011 asistió al curso de Contabilidad Gubernamental, el atraso en los registros contables tanto de ingresos como de egresos persistió durante todo el año 2012.

Además, los comentarios proporcionados por el Alcalde con fecha 9 de septiembre vuelven a confirmar la deficiencia y tampoco la subsanan, ya que el atraso en los registros contables se mantuvo durante el año 2012; también el Alcalde Municipal no está relacionado con la deficiencia y tampoco presentó autorización por parte de la Contadora Municipal para emitir comentarios en su nombre.



4.2.5. COBRO DE CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DIFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Determinamos que la encargada de Cuentas Corrientes durante el año dos mil doce, cobro \$ 6.00 mensuales en concepto de consumo de agua a los beneficiarios del servicio, que habitan en la colonia La Entrevista y caserío Los Mangos, mismos que no cuentan con medidor de agua; no obstante la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, establece que se cobrara \$ 3.00 al mes.

El artículo 2, literal A) de las reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, contenidas en el Decreto No. UNO-2007, publicadas en el D. O. No. 6, Tomo 378 de fecha 10 de enero de 2008, establece que: "Por servicio de agua domiciliar sin contador: cada uno al mes ₡ 26.26", equivalentes a \$ 3.00".

La deficiencia, se debe a que la Encargada de Cuentas Corrientes que fungió durante el año 2012, efectuó el cobro mensual a algunos contribuyentes del servicio de agua por valores diferentes a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio.

15

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

En consecuencia, la Encargada de Cuentas Corrientes incumplió lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, al efectuar cobros en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 09 de septiembre de 2013, manifestó: "Recabando algunos datos desde el inicio del proyecto de introducción de agua potable en la Lotificación La Entrevista que se llevó a cabo en el año dos mil cuatro y en el Caserío Los Mangos se amplió un tiempo después siendo en el año dos mil seis, dicho cobro se hacía efectivo según rangos de consumo establecidos por los medidores de agua, desde que se dio inicio al proyecto del Caserío Los Mangos ubicado al costado nor-poniente del municipio de San Cayetano Istepeque, en la zona más alta de esta jurisdicción, existió el detalle que la bomba de abastecimiento de agua potable ubicada en la Lotificación La Entrevista (zona baja) necesitaba de una potencia mucho más alta para abastecer del líquido al Caserío Los Mangos, esto creando rupturas de tuberías, fugas de agua, daños en los medidores. Por lo anterior y por falta de conocimiento de parte de órdenes del despacho municipal en ese entonces, verbalmente se ^{guro} instrucciones de proceder a cobrar \$ 6.30, sin que la anterior administración realizara las modificaciones en la ordenanza.

La administración actual dado que en la base de datos aparecía registrado este cobro, siguió emitiendo los recibos con el mismo valor, y fue hasta el momento que se observó por parte de la Corte de Cuentas, que se han iniciado las medidas correctivas, ya se cuenta con la modificación de la ordenanza y se espera la publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia, fue comunicada a la Encargada de Cuentas Corrientes, mediante nota REF.DASEIS/17-22-2013 de fecha 19 de abril de 2013 y REF.DASEIS-804/2013 de fecha 13 de agosto de 2013

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal con fecha 09 de septiembre de 2013, confirman la deficiencia y no subsanan la misma, debido a que no presentó pruebas de dichos comentarios; además, el Alcalde Municipal no está relacionado con la deficiencia y tampoco presento al equipo de auditores autorización por parte de la Encargada de Cuentas Corrientes para emitir comentarios en su nombre.

La deficiencia fue comunicada a la Encargada de Cuentas Corrientes en notas REF.DASEIS/17-19-2013 de fecha 19 de abril de 2013, y REF.DASEIS-804/2013 de fecha 13 de agosto de 2013; por considerarla presunta responsable, quien no emitió comentarios al respecto

7 4.2.6 SOBREVALUACION DEL SALDO DE LA CUENTA 21109 BANCOS COMERCIALES.

Comprobamos que el monto de la Cuenta Contable 21109 Bancos Comerciales, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, se encuentra sobrevaluado hasta por un monto de \$ 15,758.88, ya que no se circularizaron saldos entre contabilidad y tesorería, reflejando cifras contabilizadas demás por \$ 28,182.38 y cifras contabilizadas de menos por \$ 12,423.50; mismas que no tienen respaldos en Cuentas Bancarias de la Municipalidad, de conformidad al detalle siguiente:

	Código Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Cifras Aumentadas	Cifras Disminuidas
1	21109001	BANCO HIPOTECARIO CUENTA FONDOS PROPIOS		(\$ 268.56)
2	21109002	BANCON HIPOTECARIO CUENTA FODES 20%		(\$ 302.26)
3	21109003	BANCON HIPOTECARIO CUENTA FODES 80%	\$ 10,660.37	
4	21109004	BCO. HIPOT. CTA. N.180144063	\$ 252.07	
5	21109007	BCO. HIPOT. CTA. N.180144233		(\$ 145.00)
6	21109008	BCO. HIPOT. CTA. N. 18014424-1	\$ 6,015.71	
7	21109009	BCO. HIPOT. CTA. N.180144071	\$ 2,118.23	
8	21109010	BCO. HIPOT. CTA. N. 180144055	\$ 1,382.85	
9	21109011	BCO. HIPOTECARIO CTA AHORRO NO 01180311196		(\$ 1,391.83)
10	21109013	INTRO. DE AGUA POTABLE CASERIO LOS MANGOS		(\$3,987.02)
11	21109014	CTA NO 00180145361 PTO CONSTRUCCION	\$ 4,036.05	
12	21109022	CELEBRACION DE FIESTAS NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO		(\$ 42.22)
13	21109023	PROYECTO SISTEMA ELECTRICO CTA0180147569	\$ 42.99	
14	21109024	MEJORAMIENTO DE CALLES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO	\$ 2.74	
15	21109025	BANTPYM		(\$ 2.00)
16	21109027	INTROD. AGUA POT. RED DOMIC. CASERIO SANTA ELENA		(\$2,992.51)
17	21109028	APOYO A LA LEG. DE DOC. DE LA ENTREVISTA		(\$ 1,020.00)
18	21109029	MEJ. Y AMPLIAC. DEL SIST. ELEC. EN LOT. LA EN TREVISTA	\$ 2.74	
19	21109030	CELEBRACION DE FIESTAS NAVIDEÑAS DEL MUNICIPIO		(\$ 2.26)
20	21109031	CONST. DE AGUA POT. DOMICILIAR EN CAS. SAN CAYETANO	\$ 0.70	
21	21109032	EMP.FRAG.SUPERF. TERM. CALLE LOS LOPEZ	\$ 908.09	
22	21109033	INTRODUCCION DE AGUA EN CASERIO SANTA ELENA		(\$ 1,034.84)
23	21109036	00180151922 TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS		(\$ 965.00)
24	21109039	SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL 0018-015213-9	\$ 35.98	
25	21109040	REP. Y CONF. EN AREAS PUNTUALES DE CALLE.	\$ 32.61	
26	21109041	COMPRA, MANT. Y REP. DE MOB. Y EQUIPO	\$ 832.75	
27	21109042	APOYO AL FORT. E IMP. DEL DEPORTE 0018015215-5		(\$ 270.00)
28	21109043	0018-015249-0 CONCR. CONST. DE DESCANSO FUNEBRE	\$ 1,652.42	
29	21109044	0018-015266-0 AMP.DEL SIST. ELECT. CASERIO	\$ 206.08	
T O T A L E S			\$ 28,182.38	(\$12,423.50)



El artículo 193 Soporte de los Registros Contables del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Asimismo el artículo 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos del Reglamento de la Ley de Administración Financiera

16.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

El numeral 6 Validación de Datos Contables de la C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal no tomaron acciones oportunas en cuanto a solicitar la información necesaria a las instituciones bancarias para el cierre o cancelación de dichas cuentas bancarias, no obstante la Encargada de Contabilidad en el mes de octubre de 2012 les solicito realizar gestiones en los bancos de donde proceden las cuentas observadas a fin de obtener los respectivos Estados de Cuenta Bancarios y tomar el Acuerdo en punto de Acta sobre la liquidación contable de las mismas

En consecuencia, el Estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal 2012, presenta en el Subgrupo de Disponibilidades cifras irregulares e inexactas, y existe el riesgo que el Consejo Municipal haya tomado decisiones de tipo financieras y/o económicas en base a información que no estaba apegada a la realidad de las finanzas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Encargada de Contabilidad, mediante nota de fecha 8 de mayo de 2013, manifestó: "Para darles solución a este problema en el año 2012 se les envió una nota a los miembros del Concejo Municipal por que el Contador que estuvo anteriormente manifestó que por haberse cambiado de banco, el Banco Hipotecario no quiso darle documentación sobre las cuentas que contienen datos erróneos, en fecha 09 de octubre 2012 se les envió la documentación con unas cuentas porque hay unas que solamente tienen el nombre de la cuenta, pero el 24 de abril de 2013 se me entregaron los estados de cuentas que a continuación les presento junto con la copia de la nota entregada a los miembros del concejo"

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 15 de mayo de 2013, manifestó: "Sobre esta cuenta podemos recalcar que para el año 2012, no ha sufrido movimientos contables la cuenta 21109 ya que no se trabajó con el Banco Hipotecario, porque en el mes de Abril 2010 trasladamos las Cuentas de esta Municipalidad al Banco Pro Credit, como usted ha podido verificar esos son saldos heredados de la administración anterior, pues la Encargada de la Contabilidad de la Administración anterior, tenía esos arrastres de saldos erróneos en contabilidad, que socializando esta observación con la Encargada de Contabilidad Lic. Guadalupe Alas manifiesta que algunas cuentas están liquidadas

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

No. De Cuenta Bancaria	Nombre del Banco	Mes de Conciliación	OBSERVACIONES
2203-01-000807-7	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	ABRIL	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobros, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000783-3	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000785-1	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000787-9	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000803-1	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000807-7	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000671-8	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE Fondo Común	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2203-01-000672-2	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE 25%	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2201-01-007145-9	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE 75%	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.
2201-01-007145-9	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE 75%	De Enero a Diciembre	Conciliación no detalla el No. De Cuenta Bancaria.
2302-01-000812-8	BANCO PROCREDIT CTA. CORRIENTE	DICIEMBRE	Conciliación no detalla No. De Cheque, Fecha, Nombre de los beneficiarios de cheques pendientes de cobro, Falta Firma de Revisado de Jefe Inmediato, etc.



El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V, literal k), Procedimientos para la elaboración de conciliaciones bancarias establece: "Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la Contabilidad

4.2.8. REMISION EXTEMPORANEA DE INFORMES FINANCIERO-CONTABLE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Constatamos que durante el año 2012, la Contadora Municipal remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con retrasos de entre 3 y 7 meses todos los Informes Financiero- Contables de los cierres mensuales de operaciones, según detalle:

MESES	Fecha que debió presentarse los informes a la DGCG	Fecha de presentación de Informes a la DGCG.	Meses de retraso en la presentación
Enero	10 de febrero 2012	10 de Septiembre de 2012	7 meses
Febrero	10 de Marzo 2012	19 de Septiembre de 2012	6 meses
Marzo	10 de Abril 2012	08 de Octubre de 2012	6 meses
Abril	10 de Mayo 2012	01 de Noviembre de 2012	6 meses
Mayo	10 de Junio 2012	20 de Noviembre de 2012	5 meses
Junio	10 de Julio 2012	30 de Noviembre de 2012	4 meses
Julio	10 de Agosto 2012	19 de Diciembre de 2012	4 meses
Agosto	10 de Septiembre 2012	15 de enero de 2013	4 meses
Septiembre	10 de Octubre 2012	31 de enero de 2013	3 meses
Octubre	10 de Noviembre 2012	FALTA NOTA DE ENTREGA	5 meses
Noviembre	10 Diciembre 2012	07 Marzo de 2013	3 meses
Diciembre mes 12	10 de Enero 2013	22 Marzo de 2013	3 meses
Diciembre meses 13 y 14	10 de Enero 2013	04 de Abril de 2013	3 meses

El artículo 111, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al Terminio de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararan la información Financiero-Contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia, se debe a que la Encargada de Contabilidad efectuaba los registros contables tanto de ingresos como de gastos de manera extemporánea; así como también, a que los miembros del Concejo Municipal, según nota enviada a dicho Concejo por la Encargada de Contabilidad en el mes de agosto de 2012, no se había aprobado aún el presupuesto municipal correspondiente al año 2012.

En consecuencia, se incumplió la normativa legal vigente, y existió el riesgo de que el Concejo Municipal tomara decisiones de carácter financieras y económicas sin contar con la información financiera que le apoyara para una mejor decisión.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Encargada de Contabilidad, mediante nota de fecha 8 de mayo de 2013, la manifestó: “Los informes contables fueron entregados a estas fechas por llevar un atraso desde el año 2011 por lo cual la entrega del cierre de diciembre 2011 fue entregada en la fecha 07 de mayo 2012. Por esta razón se siguió trabajando en el presupuesto 2012 y se finalizó en el mes de agosto por eso se empezó a contabilizar el mes de enero. De igual forma anexo una copia de la última nota entregada a la DGCG y la nota entregada al Concejo donde notifico el por qué se empezó a contabilizar en el mes de agosto (la nota es la misma que se entregó al Concejo donde se le daba a tesorería 2 días para la entrega de documentación y si no se hacía entrega en ese plazo quedaban fuera)”.

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 15 de mayo de 2013, manifestó: “Por el atraso expresado en el numeral anterior del registro contable de Ingresos y Egresos durante el año 2012, se remitieron con retrasos los Informes Financiero-Contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, situación que con esmero y esfuerzo se está trabajando para dar cumplimiento al art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y art. 194 del Reglamento de la misma Ley”.

En nota de fecha 9 de septiembre de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: “Este hallazgo está relacionado con el hallazgo 4.2.5, que se refiere a REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS Y GASTOS, ya que él envió extemporáneo de los informes financieros es una consecuencia del registro inoportuno de las operaciones de la Municipalidad.

Es importante mencionar que el auditor ha fincado su interés en presentar en el informe una serie de hallazgos que redundan en los mismos hechos como es el caso que nos ocupa, es lógico pensar que si los registros se realizan de forma inoportuno no podrá cumplirse con la obligación oportuna de los informes financieros, sin embargo las dos acciones han sido separadas para mostrar resultado diferentes cuando la lógica nos indica que uno es la consecuencia de otro.

Es importante mencionar que si bien es cierto las actividades administrativas se hacen individuales el proceso de auditoría brinda el resultado de una gestión y cuando emite el resultado este se aplica a una buena o mala gestión, por lo tanto debe darse un tratamiento colectivo a todas las actividades de la municipalidad y no hacerlo tan individualista.”.

La deficiencia fue comunicada a los demás miembros del Concejo Municipal, mediante nota REF-DASEIS/17-48-2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, y notas REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013; sin embargo no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Encargada de Contabilidad y el Alcalde Municipal, confirman la deficiencia, y no subsanan la misma debido a que durante el

periodo auditado se entregó con retrasos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los Informes Financiero- Contables.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal en fecha 9 de septiembre de 2013, confirman nuevamente la deficiencia comunicada y tampoco subsanan la misma debido a que se limita a hacer razonamientos de lo que él considera se debe observar o no por parte de los auditores de la Corte de Cuentas, y no se pronuncia o no da explicaciones sobre la condición señalada que se refiere al atraso en los registros contables.

El resto de miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios sobre la observación señalada, no obstante fue comunicada en nota REF-DASEIS/17-48-2013, de fecha 13 de Mayo de 2013 y notas REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013

4.2.9. NO SE ELABORO RECIBO DE INGRESOS A INTERESES BANCARIOS GENERADOS POR CUENTAS DE AHORRO.

Comprobamos que durante el año 2012 las Cuentas de Ahorro de la Municipalidad generaron en concepto de intereses bancarios la cantidad de \$282.10 dólares, los cuales fueron registrados contablemente como rentabilidad de cuentas bancarias, no obstante la Tesorera Municipal no elaboró los recibos de ingresos formula 1-ISAM correspondientes a dichos intereses.

El numeral 3 del artículo 63 del Código Municipal, se establece: “Son ingresos del Municipio:... 3. Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan...”. También el artículo 88 del mismo Código, establece: “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante...”.

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, Depto. San Vicente, aprobado según Acuerdo No.19 Acta No. 3 del 26 de enero de 2011, en el apartado Perfil del Puesto Tesorero, Responsabilidades, en los Numerales 21 y 22 establecen: “Elaborar las formulas 1-ISAM de los contribuyentes que van a cancelar”, “Verificar diariamente que los ingresos percibidos por la Tesorería estén de acuerdo a los recibos emitidos”

La deficiencia, se debe a que la Tesorera Municipal no dio la importancia necesaria a la elaboración de los recibos de ingreso por los intereses financieros generados en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

En consecuencia, la Tesorera Municipal, incumplió lo establecido en los artículos 62 y 88 del Código Municipal, así como lo establecido en los numerales 21 y 22 de las responsabilidades de Tesorería del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.



20

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Tesorera Municipal mediante nota REF.DASEIS/17-35-2013 de fecha 7 de mayo de 2013, y REF.DASEIS-803/2013 de fecha 13 de agosto de 2013 sin embargo no emitió comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Tesorera Municipal, no emitió comentarios al respecto, no obstante la deficiencia fue comunicada mediante nota REF.DASEIS/17-35-2013 de fecha 7 de mayo de 2013 y REF.DASEIS-803/2013 de fecha 13 de agosto de 2013.

4.2.10. FALTA DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

Determinamos que no se contó con un inventario de Bienes muebles que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza; denominación, referencia o descripción.

El numeral 1 del artículo 31 del Código Municipal, establecen que: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

El artículo 195 Segundo inciso del Reglamento de la Ley SAFI, establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha efectuado gestiones a fin de que se concluya el inventario físico de bienes muebles de la Municipalidad.

En consecuencia, los miembros del Concejo Municipal incumplieron lo establecido en numeral 1 del Código Municipal, en lo relacionado a llevar al día el inventario de bienes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 13 de mayo de 2013 manifestó: "El inventario que recibimos de la administración anterior se encuentra sin el costo unitario o total de los bienes adquiridos, sin tener documentación de respaldo de donde obtener los precios de compra, por lo tanto solamente se ha arrastrado en el levantamiento actual la descripción de cada bien; con relación a la codificación de los bienes, la administración anterior no dejó el documento que tomó como base para codificar cada bien, sino otro que elaboraron con asesoría del ISDEM, cada bien".

En nota de fecha 9 de Septiembre de 2013, el Alcalde Municipal manifestó: "Como ya se mencionó en uno de los hallazgos, la administración anterior no dejó el inventario de



los bienes muebles e inmuebles, por lo que ha sido difícil identificar y cuadrar los datos en el Sistema de Contabilidad, ya que en este se refleja una cantidad que fue determinada por el Concejo Anterior, sin que se contara con una documentación como el inventario, por lo tanto el levantamiento que se está realizando es difícil lo que hace que se demore el resultado final, sin embargo se están realizando esfuerzo por identificar esos bienes.”.

La deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota REF.DASEIS/17-32-2013 de fecha 7 de mayo de 2013, y notas REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013; no obstante no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, confirman la deficiencia comunicada, y no subsanan la misma, debido a que no presentó pruebas de los comentarios proporcionados, además, el Concejo Municipal auditado entro en funciones desde el 1 de mayo de 2009, y a la fecha de este informe no se cuenta con un inventario actualizado de bienes muebles del Municipio.

Al igual los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal con fecha 9 de septiembre de 2013, confirman la deficiencia comunicada y no la subsanan, debido a que el actual Concejo Municipal auditado entro en funciones desde el 1 de mayo de 2009, sin que a la fecha de este informe se cuente con dicho inventario de bienes muebles tampoco presentó pruebas de los esfuerzos que se están realizando para identificar esos bienes.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante la deficiencia les fue comunicada en nota REF.DASEIS/17-32-2013 de fecha 7 de mayo de 2013 y notas REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013.



4.2.11. FALTA DE REVALUO DE BIENES INMUEBLES

Verificamos que la Alcaldía posee 22 bienes inmuebles que al 31 de diciembre de 2012, no han sido revaluados para presentar en los estados financieros valores reales de los inmuebles, el detalle se muestra a continuación.

N°	DETALLE Y USO	UBICACIÓN	AREA (M ²)	COSTO SIN REVALUO (\$)
1	Asentamiento Humano El Desvío. COD 001. Testimonio de Escritura Publica Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 10. Libro #60. Año 2007.	Comunidad El Desvío, Punto denominado El Chiquero. C/Cerro Grande.	18,408.64	\$50,000.00
2	Terreno donde está ubicada la Alcaldía Mpal. COD 002. Testimonio de Escritura Pública	Barrio de San Cayetano. Calle	419.75.11	no determinado

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

N°	DETALLE Y USO	UBICACIÓN	AREA (M ²)	COSTO SIN REVALUO (\$)
	Compra-venta, Primer Predio Urbano, Escritura # 21. Libro #8. Año 2005.	Ppal y Final Nte de la 1er Av. Sur. Bo El Centro		
3	Terreno donde está ubicada la Bomba de Candelaria (El Pantano). COD 003. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 30. Protocolo Noveno. Año 2001.	Cantón Candelaria Arriba	1,831.24	\$6,285.42
4	Terreno donde está ubicada la Cancha de Candelaria Abajo 1er parte. COD 004. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 30. Libro Cuarto. Año 1992.	Cantón Candelaria Abajo.	2,350.00	\$685.71
5	Terreno donde está ubicada la Cancha de Candelaria Abajo 2da parte. COD 005. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 35. Libro 29o. Año 1994.	Cantón Candelaria Abajo.	1,050.00	\$685.71
6	Terreno donde está ubicado PNC, ESCUELA, UNIDAD DE SALUD. COD 006. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 137. Libro 4to. Año 2001.	suburbios de la Población	5,000.00	\$30,537.14
7	Terreno donde está ubicada la Cancha de Cerro Grande. COD 007. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 152. Año 1977.	Cantón Cerro Grande	5,666.00	\$411.40
8	Terreno donde está ubicado el Centro de Compostaje (Relleno Sanitario); Potrero Llano. COD 008. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 32. Libro 8vo. Año 2001.	Cantón Potrero Llano	12,754.00	\$11,428.57
9	Terreno donde está ubicado una Ampliación de Cementerio Mpal; COD 009. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 54. Año 1991.	Cementerio Mpal SCI	2,300.00	\$114.29
10	Terreno donde está ubicada la Escuela Candelaria Arriba; COD 010. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 72. Año 1986 Libro 51°.	Cantón Candelaria Arriba	2,300.00	\$262.86
11	Terreno donde está ubicada la Cancha Municipal; COD 011. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Suburbano, Escritura # 42. Año 1976 Libro 27°.	Barrio de San Cayetano	7,000.00	\$662.86
12	Terreno donde está ubicada la Escuela, Casa Comunal y Dispensario Médico; COD 012. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rústico, Escritura # 25. Año 1977.	Cantón Cerro Grande	2,000.00	\$134.29
13	Rectificación de Terreno donde está ubicada la Cancha de Istepeque; COD 013. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rustico, Escritura # 168. Año 2000. Libro 2°.	Barrio de Istepeque	2,338.00	\$4,000.00



N°	DETALLE Y USO	UBICACIÓN	AREA (M ²)	COSTO SIN REVALUO (\$)
14	Complemento de la Cancha y salida al Barrio Istepeque; COD 014. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rustico, Escritura # 100. Año 2000. Libro 2° Complemento.	Barrio de Istepeque	3,333.00	\$4,114.29
15	Rectificación de Terreno donde está ubicada la Cancha en La Ceiba Mocha antes, ahora Finca Guadalupe de Istepeque; COD 015. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rustico, Escritura # 109. Año 2000. Libro 2°.	Caserío Vuelta El Globo	3,848.00	\$2,628.57
16	Complemento de la Cancha en La Ceiba Mocha antes, ahora Finca Guadalupe de Istepeque; COD 016. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rustico, Escritura # 110. Año 2000. Libro 2°. PARTE 2.	Caserío Vuelta El Globo	3,152.00	\$3,428.57
17	Terreno donde está ubicado la servidumbre de la Cancha de Cerro Grande; COD 017. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Suburbano, Escritura # 1. Año 1977.	Cantón Cerro Grande	300.00	\$5.71
18	Terreno donde está ubicado la servidumbre Legal de Acueducto a comunidad Los Mangos; COD 018. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rustica, Escritura # 46. Año 2005. Libro 11.	Cantón San José Cerro Grande	697.62	\$200.00
19	Inmueble donado a ANTEL, utilizado como Centro Rural de Salud y Nutrición; COD 019. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Urbana, Escritura # 38. Año 1976. Libro 4.	Calle Principal, B° San Cayetano.	457.13	
20	Inmueble arrendado al Sr. Santos Dolores Manueles Duran, utilizado para la perforación de pozo de agua potable; COD 020. Compra-venta, Inmueble de Naturaleza Rustica, Escritura # 178. Año 2009. Libro 20.	Cantón Cerro Grande, Crío Santa Elena	74.00	no determinado
21	Inmueble dado en comodato otorgado por la Sra. María Teresa Ponce de Barrera a favor de la Alcaldía Mal de SCI; COD 021. , Inmueble de Naturaleza Urbana, Escritura # 134. Año 2007. Libro 30.	Cantón Cerro Grande, Crío Santa Elena	7,763.65	no determinado
22	Terreno donde está ubicado Área de Escuela Lotificación La Entrevista; COD 022. Compra-venta, Inmueble Rústico inculto, Escritura # 4. Año 2009 Libro 51°.	Cantón Cerro Grande, Lotificación La Entrevista.	1,543.27	no determinado



El artículo 61 inciso 3º. De las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, establece que: “Los bienes inmuebles deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor en los Estados Financieros de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles”.

La deficiencia se debe, a que los miembros del Concejo Municipal durante el año 2012, no efectuaron acciones tendientes a revaluar los bienes inmuebles propiedad municipal.

En consecuencia, los miembros del Concejo Municipal, incumplieron lo establecido en el artículo 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, en cuanto a que no se han revaluado los bienes inmuebles, y con ello la Contabilidad no refleja datos apegados a la realidad en la cuenta de bienes inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de mayo de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: “Los Inmuebles que posee esta Municipalidad, todos fueron adquiridos por Administraciones anteriores, que al momento del proceso de transición no se encontraron actualizados, ni con solvencia económica para las erogaciones necesarias como es este caso, al contrario esta administración encontró deudas de proyectos ejecutados, gastos patronales en beneficio de los empleados (ISSS, AFP, Renta) hasta de 5 meses y gastos fijos, lo que ha sido muy dificultoso nivelar los fondos durante el primer periodo, pues tratando de cumplir con la deuda heredada y simultáneamente pagar los servicios mensuales adquiridos por nuestra gestión nos ha absorbido el tiempo sin haber cumplido con todo el trabajo necesario como es este caso del revalúo de los bienes Inmuebles, es por ello que por falta de fondos económicos no se ha hecho la contratación del profesional competente, ya que dicha contratación requiere de un gasto considerable y no se cuenta con ello, sin embargo esta Municipalidad está en la mejor disposición de hacer gestiones para llevarlo a cabo en este segundo periodo”

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 09 de septiembre de 2013, manifestó: “Los inmuebles detallados en el hallazgo corresponde a inmuebles que fueron adquiridos en administraciones pasadas, además estos no dejaron inventarios que pudieran determinar cuántos y cuáles inmuebles pertenecían a la Municipalidad, situación que ha sido difícil identificar y ubicar tanto los inmuebles y los documentos que los respalden, por tal razón la Municipalidad ha iniciado el levantamiento de un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio con el propósito de presentar datos reales tanto en el inventario como en los Estados Financieros, seguidamente será necesario proceder con la revaluación de los inmuebles, para lo cual es necesario contratar un profesional autorizado para realizar dichas tareas, lo cual traerá un costo a la municipalidad y dado a los escasos recursos propios que posee, la decisión se tomara de manera fraccionada hasta revaluar todos los inmuebles.”

La deficiencia fue comunicada a los demás miembros del Concejo Municipal en nota REF.DASEIS/17-32-2013 de fecha 7 de mayo de 2013, y notas REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013; sin embargo no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, no subsana la misma debido a que no presentó pruebas respecto a la carencia de recursos económicos para proceder a revaluar dichos bienes.

Además, en los comentarios proporcionados por el mismo funcionario en fecha 9 de septiembre de 2013, confirman la deficiencia comunicada y nuevamente no la subsanan debido a que el Concejo Municipal auditado inicio funciones desde el 01 de mayo de 2009 y a la fecha de este informe no se han revaluado los bienes inmuebles propiedad municipal.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante la deficiencia les fue comunicada en nota REF.DASEIS/17-32-2013 de fecha 7 de mayo de 2013 y notas REF.DASEIS-796, 797, 798, 799 Y 800/2013 todas de fecha 13 de agosto de 2013.

4.2.12. FALTA DE ACTUALIZACION DE LA CUENTA INVERSIONES DE BIENES DE USO.

Se verificó que la Contadora Municipal durante el año 2012, no actualizó los saldos de las cuentas de bienes de larga duración, además, no ajusto la depreciación acumulada de los bienes; ya que en el Estado de Situación Financiero al 31 de diciembre de 2012, el saldo del subgrupo 241 Bienes depreciables es el mismo que se presenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, según se muestra en el cuadro siguiente:

SUBGRUPO	Saldo S/ ESF al 31/12/2011	Saldo S/ ESF al 31/12/2012
241 Bienes Depreciables	\$ 30,407.87	\$ 30,407.87
TOTALES	\$ 30,407.87	\$ 30,407.87



El numeral 5 Actualización de Inversión en Bienes de Uso de la Norma C.2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, establece: “Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable”.

El numeral 2 Método de Depreciación, de la Norma C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN, del Manual Técnico SAFI. Establece: “Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% dependiendo del tipo de bien al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio actividades institucionales o productivas”.

El numeral 6 referente a la Validación Anual de los Datos Contables de la C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI establece que: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.



La deficiencia se debe a que la Encargada de Contabilidad, no ha elaborado un control sobre los bienes que aún deben depreciarse en la Municipalidad.

En consecuencia, las Cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012 en la cuenta Bienes Depreciables no presenta cifras reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Encargada de Contabilidad, en nota de fecha 15 de mayo de 2013, manifestó: “El motivo por que no se realizó ninguna depreciación de ningún bien fue porque al aceptar el cargo de Contador no se me entrego documentación donde describiera en inventario de bienes muebles y bienes inmuebles de la municipalidad de igual forma los cuadros de depreciación por esa razón no podía tomar un valor al azar porque de igual forma la Corte de Cuentas y la ley me pide un respaldo del movimiento, en el año 2012 hay un machote de inventario solo que no refleja saldos por esa razón no lo pude tomar en cuenta. Anexo una copia de la documentación que se ha podido lograr tener”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Encargada de Contabilidad, confirman la deficiencia y no subsanan la misma, debido a que, no presento pruebas de los

comentarios vertidos; además, la copia que presenta como prueba corresponde a un detalle de bienes muebles el cual carece en su mayoría del costo o precio de los bienes.

4.2.13. DIFERENCIAS EN SALDOS POR MORA DE CONTRIBUYENTES, ENTRE CONTABILIDAD Y LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES.

Determinamos que el Saldo de \$162,400.30 dólares correspondiente a la Mora de los Contribuyentes de la Municipalidad, presentados por la Unidad de Cuentas Corrientes al 31 de diciembre 2012, difiere respecto de las cifras reflejadas en la Cuenta Deudores Monetarios por percibir con un saldo de \$120,299.72 en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012. Según el detalle:

SALDO SEGÚN CUENTAS CORRIENTES AL 31-12-2012	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31-12-12	DIFERENCIA
\$162,400.30	\$120,299.72	\$42,100.58

El Manual Técnico SAFI en el Apartado C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendiente de carácter institucional"

La deficiencia se debe a que tanto la Encargada de Contabilidad como la Encargada de Cuentas Corrientes, no verificaron ni conciliaron los saldos de la mora de los contribuyentes, de tal forma que al existir diferencias por errores u omisiones les permitiera efectuar los ajustes respectivos.

En consecuencia, los saldos que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, en la cuenta de mora no está apegada a la realidad ya que no se concilio los saldos entre las unidades responsables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Encargada de Contabilidad y la Encargada de Cuentas Corrientes en nota Ref.REF-DASEIS/17-41-2013 de fecha 9 de mayo de 2013, y en notas REF.DASEIS-801/2013 a la Contadora Municipal y REF.DASEIS-804/2013 a la Encargada de Cuentas Corrientes; ambas de fecha 13 de agosto de 2013; sin embargo no emitieron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Encargada de Contabilidad y la Encargada de Cuentas Corrientes no emitieron comentarios al respecto, no obstante les fue comunicada la deficiencia mediante nota Ref.REF-DASEIS/17-41-2013 de fecha 9 de mayo de 2013; también en nota

*Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.*

REF.DASEIS-801/2013 a la Contadora Municipal y REF.DASEIS-804/2013 a la Encargada de Cuentas Corrientes; ambas de fecha 13 de agosto de 2013.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En lo que respecta al análisis de informes de auditoría interna, no se analizó informe alguno; ya que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la Municipalidad no contó con los servicios de Auditoría Interna.

En lo relacionado a informes de auditoría de firmas privadas, durante el año 2012, la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, no contrató los servicios de una firma privada de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se verificó el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el cual contiene cuatro recomendaciones de auditoría, de las cuales luego de efectuar el seguimiento, se concluye que no se cumplió con las recomendaciones contenidas en dicho informe de auditoría, mismas que fueron comunicadas a la Administración mediante nota REF.DASEIS/17-10-2013 de fecha 15 de abril de 2013.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	<p>III.2.3. FALTA DE REVALUO DE BIENES INMUEBLES.</p> <p>Verificamos que la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, posee 22 bienes inmuebles, los cuales no han sido revaluados para presentar en los estados financieros valores reales de los inmuebles, también en el libro de inventario en donde se lleva el control de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, contiene registros al 31 de diciembre de 2009, por lo que no están adicionados inmuebles adquiridos en el año 2010 y 2011, además existen registros de inmuebles que han sido donados, arrendados por lo que se debe actualizar y reevaluar el inventario de los bienes inmuebles.</p>	<p>Recomendación No. 1: Relacionada con el Hallazgo No. III 2.3</p> <p>Para el año 2012 realizar gestiones concretas a fin de realizar el revalúo de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, que a la fecha no están actualizados, para el Estado de Situación Financiera presente cifras reales, en el valor de los inmueble.</p>	<p>Nota sin Referencia de fecha 9 de abril de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó: "Por falta de fondos económicos no se ha hecho la contratación del profesional competente, sin embargo ya se están realizando gestiones para llevarlo a cabo en cuanto se disponga de los fondos necesarios".</p>	<p>En sus comentarios el Alcalde Municipal, según explica se ha debido a la falta de fondos que les permita contratar a un experto que les reevalúe los bienes inmuebles de la municipalidad, en consecuencia se continúan presentado cifras no actualizadas en el valor de los inmuebles del Estado de Situación Financiera.</p>	No cumplida
2.	<p>IV.2.1 FALTA DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS.</p> <p>Determinamos que la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque al 31 de diciembre de 2011, no conto con un inventario de bienes muebles e inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza, denominación, referencia o descripción, ya que en los saldos del subgrupo bienes depreciables y bienes no depreciables del estado de situación financiera presentan saldos por montos globales de \$ 30,407.87</p>	<p>Recomendación No. 2 relacionada con el Hallazgo No. IV2.1</p> <p>Concluir para el año 2012 el inventario de Bienes Muebles de la municipalidad, e iniciar con el levantamiento del inventario de Bienes Inmuebles para que sirvan de soporte de los Subgrupos: 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables.</p>	<p>Nota sin Referencia de fecha 9 de abril de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó: "Se está trabajando en la actualización de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, de lo que se presenta el levantamiento realizado a la fecha, y un Acuerdo</p>	<p>Hemos examinado la documentación presentada por el Alcalde Municipal la cual no cumple los requisitos de un levantamiento de Inventario de Bienes Muebles, en tanto no se presenta: la Codificación, el Valor ni el Estado de los bienes detallados en hojas de papel simple, que además no especifican el nombre de</p>	No cumplida



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	y \$ 105,895.70; respectivamente no existiendo un detalle de su composición de los bienes muebles y de los bienes inmuebles la suma de \$ 115,585.42 se obtuvo de las escrituras públicas, existiendo una diferencia al hacer la comparación de \$ 9,689.72		Municipal del seguimiento de dicho trabajo".	la persona responsable de su elaboración ni la aprobación y/o autorización de las mismas.	
3.	IV.2.5 FALTA DE INFORMACION VERAZ EN ESTADOS FINANCIEROS Determinamos que los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, refleja la cuenta 21109 Bancos Comerciales por un monto de \$ 94,284.36 en los cuales se han incorporado saldos que contienen las subcuentas por un monto de \$ 28,182.38; por lo que no encontramos certeza de la procedencia de dichos valores; esto implica que al 31 de diciembre de 2011 las cifras del subgrupo de Disponibilidades se ha presentado en el estado de situación financiera sobrevaluada.	Recomendación No. 3 relacionada con el Hallazgo No. IV 2.5 A través de Contadora Municipal, realizar las gestiones correspondientes ante la institución bancaria, a fin de obtener la documentación suficiente y competente para que se depuren las Subcuentas que conforman el saldo de la Cuenta 21109 Bancos Comerciales; con el fin de presentar información confiable y veraz en Estados de Situación Financiera del año 2012.	Nota sin Referencia de fecha 9 de abril de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó: "El Contador anterior solicito al Banco correspondiente la documentación, manifestando el Banco que no podían entregar la documentación, dando seguimiento la Encargada de Contabilidad Actual solicito al Concejo Municipal haga gestiones directamente con el Banco para ver si de esta manera nos sea entregada".	Según los comentarios expuestos por el Alcalde Municipal, a la fecha no se han realizado acciones tendientes a cumplir la recomendación planteada.	No cumplida



25

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	CONDICION	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	GRADODE CUMPLIMIENTO
4.	<p>IV.2.8. INOPORTUNO REGISTRO Y CIERRE CONTABLE AÑO 2011.</p> <p>Verificamos que los registros contables de las operaciones de la municipalidad, se encuentran atrasados, ya que a mayo de 2012, se está realizando el cierre correspondiente al año 2011, como se puede evidenciar el atraso contable que existe es de aproximadamente cinco meses.</p>	<p>Recomendación No. 4 Relacionada con Hallazgo No. IV2.8</p> <p>A través de la Contadora Municipal, actualizar los registros contables, a fin de realizar y enviar oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda el Cierre Contable.</p>	<p>Nota sin Referencia de fecha 9 de abril de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó:</p> <p>“Habiéndose dado 2 cambios de Empleados en la Unidad de Contabilidad, por renuncias expuestas a este Concejo Municipal, se generó un atraso en el Registro oportuno de la Contabilidad, sin embargo se está trabajando para superar el mencionado atraso”.</p>	<p>En sus comentarios el Alcalde Municipal deja constancia que a la fecha aún no se ha superado el atraso señalado, por lo que no se le ha dado cumplimiento a la recomendación planteada.</p>	<p>No cumplida.</p>



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

1. Al Concejo Municipal, para que por medio de la Encargada de Cuentas Corrientes cobre a los usuarios por concepto de agua sin medidor, lo establecido en la Ordenanza Municipal, o en su defecto, hacer las modificaciones correspondientes a dicha Ordenanza.
2. Al Concejo Municipal, para que por medio de la Tesorera y la Encargada de Contabilidad se depuren las cuentas bancarias, y se efectúen los ajustes pertinentes de conformidad con la documentación de soporte.
3. Al Concejo Municipal, se actualicen los inventarios de los bienes muebles de la Municipalidad.
4. Al Concejo Municipal, hacer revalúo de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-076-2013, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; practicado por la Dirección de Auditoria Seis de esta Corte; contra los señores: JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO, conocido en el presente proceso como JOSE ENEO MEJÍA FLORES, Alcalde Municipal; JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO conocido en el presente proceso como JOSÉ ANÍBAL GRANADOS, Síndico; JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS, Primer Regidor Propietario; GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN, Segundo Regidor Propietario; SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA, Tercera Regidora Propietaria; CESAR DONADIT GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; Licenciada INÉS GUADALUPE ALAS PONCE, Contadora Municipal; SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA, Tesorera Municipal; y MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA, Encargada de Cuentas Corrientes; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.



Handwritten signature

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, fs. 41; en su carácter personal los señores: JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO, conocido en el presente proceso como JOSE ENEO MEJÍA FLORES, JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO conocido en el presente proceso como JOSÉ ANÍBAL GRANADOS, JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS, GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN, SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA, INÉS GUADALUPE ALAS PONCE, SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA y MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA, fs. 81 al 89; y la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, fs. 195, en calidad de Defensora Pública del señor CESAR DONADIT GARCÍA.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 39** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 40** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 46 al 52** del presente Juicio.

III- A **fs. 62**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 53 al 60** los emplazamientos a los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, respectivamente y **CESAR DONADIT GARCÍA**, fs. 76.

IV- A **fs. 81 al 89**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, y **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, quienes en lo conducente manifiestan: ""Que con fecha veintiocho de abril del presente año, fuimos notificados sobre la resolución



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-076-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; contra los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor Propietario; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor Propietario; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora Propietaria; **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor Propietario; Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal; **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, Tesorera Municipal; y **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, Encargada de Cuentas Corrientes; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.



Handwritten signature and scribbles.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 41; en su carácter personal los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA** y **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, fs. 81 al 89; y la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, fs. 195, en calidad de Defensora Pública del señor **CESAR DONADIT GARCÍA**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 39** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 40** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 46** al **52** del presente Juicio.

III- A **fs. 62**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 53** al **60** los emplazamientos a los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, respectivamente y **CESAR DONADIT GARCÍA**, fs. 76.

IV- A **fs. 81** al **89**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, y **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, quienes en lo conducente manifiestan: “Que con fecha veintiocho de abril del presente año, fuimos notificados sobre la resolución



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



emitida por esa cámara, sobre el Juicio de Cuentas No. CI.-076-2013 en la que se me comunica el pliego de reparos resultantes de la Auditoria Financiera, a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, además se nos concedió el derecho de defensa de conformidad al Art.67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas. Que habiendo transcurrido el plazo concedido para hacer uso de defensa, sin que se hiciera uso de dicho derecho, esa honorable cámara, según resolución emitida a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, se nos declaró REBELDES, que estando consientes de la responsabilidad que como funcionarios se tiene, venimos en este momento a contestar el pliego de reparos notificado e interrumpir la rebeldía declarada por esa honorable cámara, emitiendo los comentarios y pruebas pertinentes por cada uno de los reparos notificados.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO. FALTA DE ELABORACION DE PLANES DE CONTINGENCIA Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVO DE LOS RECURSOS COMPUTACIONALES Y PLAN ANUAL OPERATIVO AÑO 2012. En su momento se dijo a los auditores que en cumplimiento a los art. 28 y 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se refiere al mantenimiento preventivo para la protección de los recursos computaciones y elaboración del plan anual Operativo de la Municipalidad, podemos mencionar que durante el año 2012 se le dio mantenimiento a todo el equipo informático a través del encargado del centro de cómputos en ese momento, Ing. Víctor Alexander Ortiz profesional que labora en esta Municipalidad con la capacidad requerida, dicha labor era desempeñada adhonorem quien dentro de sus archivos y métodos de control establecía fechas de limpieza y mantenimiento de los equipos en general, los cuales fueron los correctos ya que no se presentaron problemas en las Unidades computacionales, que pudiera determinarse como causa de la falta de mantenimiento, los equipos de cómputos siguen siendo eficientes y se debe al mantenimiento preventivo que la municipalidad hace a dichos equipos. A la fecha ya se está trabajando en la elaboración de un plan de trabajo por unidad que es mucho más adaptable a las necesidades y complejidad de las municipalidades, en el cual se incorporan las actividades a desarrollar dentro de su operatividad y la programación del mantenimiento del equipo, que es un instrumento administrativo más digerible para el personal de la Municipalidad, dejando los planes operativos y contingenciales al más alto nivel de la institución. En cuanto a los respaldos de la información, a la fecha ya contamos con el dispositivo de almacenamiento, habiendo nombrado como responsable de almacenamiento al instructor de cómputo.

REPARO DOS, INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR. Realizar gestiones concretas a fin de realizar el revalúo de los Inmuebles propiedad de la Municipalidad. En su momento se dijo a los auditores que el municipio de San Cayetano Istepeque es de los municipios más pequeños del país, y la mayoría de familias con bajos recursos económicos, esto hace que los ingresos propios municipales sean bajos y que no alcancen a cubrir todas las necesidades administrativas que se requieren, dentro de estas actividades está el hecho de realizar por medio de un profesional autorizado el revaluó de los inmuebles municipales, en cumplimiento a la recomendación comunicada, se han hecho gestiones a fin de obtener el revaluó de los inmuebles, y ya se ha contratado al Arq. YamilJaffar Umaña, profesional que estará a cargo del revaluó de los Bienes Inmuebles de esta municipalidad, que en la actualidad se



Handwritten signature

encuentra en la etapa de recolección de información dado que el gobierno anterior no dejó un inventario de los inmuebles municipales. Se anexa acuerdo de contratación del profesional.

Concluir para el año 2012 el Inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad e iniciar con el Inventario de Bienes Inmuebles. Como se dijo a los auditores en su momento, la administración anterior no dejó un inventario de bienes muebles e inmuebles, pero sí un saldo contable en ese rubro, para la comisión de levantamiento de inventario, y la encargada de Contabilidad, le está siendo difícil realizar un levantamiento de inventario sin contar con información base, por lo que a la fecha el avance que se tienen es de un 65%, esperamos al final del ejercicio 2013 se haya concluido. Se anexa como muestra del avance, copia del cuadro de recolección de datos de los bienes.

Sobrevaluación del Saldo de la Cuenta 21109 Bancos Comerciales. Para darle cumplimiento a esta observación, fue necesario solicitar información al Banco, con lo cual se elaboraron los ajustes en el sistema de contabilidad. **Se anexa copia de cada una de las cuentas que fueron liquidadas.** Es importante mencionar que la deficiencia encontrada es consecuencia de una mala gestión de los administradores de período anterior, sin embargo la actual administración ha hecho gestiones a fin de lograr depurar las cuentas antes mencionadas.

Actualizar los Registros Contables. En su momento se dijo a los auditores que la unidad de contabilidad ha sido atendida por tres personas en el período auditado por renuncia de los encargados, por lo que ha invertido tiempo en la capacitación del personal, para realizar dichas actividades, eso obligadamente ha generado atraso en dicha unidad, pero se está trabajando tenazmente para lograr actualización y llevar registros oportunos y confiables.

REPARO TRES, ELABORACION DE PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN PARTICIPAR LAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD. Es importante mencionar que el presupuesto municipal, es elaborado por un grupo de personas escogidas dentro de las jefaturas institucional. La selección está relacionada con la información y documentación que manejan, también el concejo Municipalidad asigna miembros del Concejo para su elaboración. Cuando el auditor establece que no se documentó la opinión de las dependencias, esta aseveración está respaldada por una presunción, ya que si las personas actúan directamente no es necesario dejar constancia de lo que se dijo, lo que si es cierto que el presupuesto contiene todos los datos y elementos que debe ser, por lo tanto no es cierto que esta acción, no haya tenido la importancia del Concejo como lo establece la causa del auditor en su informe. El presupuesto contó con la opinión del contador, tesorero, secretaria, UACI, Cuentas Corrientes, que es donde se resume toda la información que requiere el presupuesto, los gastos fueron distribuidos de acuerdo a las necesidades institucionales. En cuanto a la formulación del presupuesto, los auditores no encontraron deficiencias en su información y contenido, eso demuestra lógicamente que este fue elaborado conociendo la opinión de todos los involucrados, de lo contrario si el contador o tesorero en su caso la información contenida no fuera la correcta. El documento de presupuesto es la evidencia física del trabajo consensado dentro de las jefaturas.

REPARO CUATRO, NO SE CONTRATO LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA. En su momento se dijo a los Auditores, que la Municipalidad carece de recursos económicos suficientes para realizar todas las contrataciones que las diferentes leyes les exige, ya que la contratación de personal se coloca en una obligación de realizar pagos mensuales, lo cual requiere de una disponibilidad de fondos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



217

5

cada mes. Se reconoce que la contratación del auditor es importante, pero también importante mencionar que la Municipalidad no puede adquirir compromisos mayores a sus ingresos, y que la ejecución del presupuesto está sujeta a los ingresos que este obtenga de sus servicios públicos que presta y de los impuestos que los contribuyentes deban pagar. Los ingresos propios de la municipalidad no alcanzan a cubrir la planilla salarial del personal de planta, la diferencia es cubierta con los ingresos del FODES 25%, aun así son insuficientes. Pero más importante es mencionar que la Gestión municipal realizada es la razonable, así lo ha demostrado la auditoría realizada, ya que no podemos esperar que la gestión sea perfecta, algo que no se lograra contratando el auditor o prescindiendo de él, más aun si la acción responde a la falta de recursos, mucho más el hecho de contratar auditoría externa, que con los pocos recursos que maneja la Municipalidad sería imposible contratar los servicios profesionales de esa naturaleza, sin embargo haciendo los esfuerzo la municipalidad a la fecha ya ha contratado al profesional que realizara las funciones de Auditoria Interna. Se anexa acuerdo de nombramiento. **REPARO CINCO, REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS Y GASTOS.** En su oportunidad se dijo a los auditores que los registros se hacen en la fecha que estos se dieron, es decir que los ingresos y gastos del mes de enero se incorporan en los Estados Financieros generados para el mes de enero y así sucesivamente, no se difieren en meses diferentes, la tardanza radica en la velocidad en la que la contadora ingresa esta información el sistema contable, dado que el retraso es una herencia que nos dejó el concejo anterior que ha sido difícil reponer ese tiempo perdido, siendo que esta administración tuvo que asumir al momento de la entrega, sin embargo se están haciendo esfuerzos por hacer el registro más dinámico y oportuno, para disminuir el tramo de demora o que se tiene, pero no es cierto que los gastos se registren en meses diferentes. Como se dijo en su momento, esta acción genera consecuencia como el hecho que la información financiera se envié de forma extemporánea al Ministerio de Hacienda, son condicionante, las dos acciones, por lo tanto no es procedente elaborar por cada acción un hallazgo, esto sería como obtener un juzgamiento doble por una misma acción, siendo esto prohibido por la constitución. **REPARO SEIS, COBRO DE CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DIFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE TASAS.** Recabando algunos datos desde el inicio del proyecto de introducción de agua potable en la Lotificación La Entrevista, encontramos que el proyecto se llevó a cabo en el año dos mil cuatro y en el Caserío Los mangos se amplió un tiempo después siendo en el año dos mil seis, dicho cobro se hacía efectivo según rangos de consumo establecidos por los medidores de agua, desde que se dio inicio al proyecto del Caserío Los Mangos ubicado al costado nor-poniente del municipio de San Cayetano Istepeque, en la zona más alta de esta jurisdicción, existió el detalle que la bomba de abastecimiento de agua potable ubicada en la Lotificación La Entrevista (zona baja) necesitaba de una potencia mucho más alta para abastecer del líquido al Caserío Los Mangos, esto creando rupturas de tuberías, fugas de agua, daños en los medidores. Por lo anterior y por falta de conocimiento de parte de órdenes del despacho municipal de ese entonces, verbalmente se giró instrucciones de proceder a cobrar \$6.30, sin que la anterior administración realizara las modificaciones en la ordenanza. La administración actual dado que en la base de datos aparecía registrado este cobro, siguió emitiendo los recibos con el mismo valor, sin haberse percatado sino hasta el momento que se

observó por parte de la Corte de Cuentas, y es a partir de entonces que el Concejo Municipal gira instrucciones para que se modifique la ordenanza incorporando el valor de \$6.00 que corresponde al servicio de agua. Se anexa acuerdo donde el Concejo Municipal Ordena la elaboración de la reforma de la Ordenanza. **REPARO SIETE, SOBREVALUACION DEL SALDO DE LA CUENTA 21109 BANCOS COMERCIALES.** La administración hace constar que los saldos de las cuentas que aparecen detalladas en el hallazgo corresponden al periodo anterior, lo cual ya fue auditado, es decir que es herencia de la anterior administración, de la cual se encontró muy poca información, observación que ya fue identificada, comunicada y se encuentra en proceso de juicio de cuentas como resultado de la anterior auditoria, identificada dentro de las recomendaciones como Sobrevaluación del Saldo de la Cuenta 21109 Bancos Comerciales, dentro del hallazgo INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR. Para darle cumplimiento a esta observación, fue necesario solicitar información al Banco, con lo cual se elaboraron los ajustes en el sistema de contabilidad. Se anexa copia de cada una de las cuentas que fueron liquidadas. **REPARO OCHO, DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS.** En su momento se mencionó a los auditores que las conciliaciones son herramientas de control, que se utilizan para controlar el flujo de efectivo de las diferentes cuentas bancarias, este instrumento se diseña de acuerdo a las necesidades de la institución, dicho documento está acompañado de un estado de cuenta que contiene número de cuenta, nombre de la cuenta, fecha etc., datos que se retoman en la conciliación sin embargo si por un olvido no se colocan, pueden ser ratificados en el documento adjunto. Las conciliaciones son controles que sirven a Tesorería y contabilidad, a tesorería para saber los flujos de efectivos de las cuentas y así evitar girar cheques sin fondos, y contabilidad las utiliza para verificar los saldos de las cuentas al cierre del mes contable, las conciliaciones que se presentaron cumplieron a cabalidad su función ya que los auditores no encontraron cheques girados sin fondos, y los saldos contables estaban correctos, por lo que las mal llamadas deficiencias son meros errores humanos u olvidos, motivados como lo dijo la contadora en su comentario a la rapidez, o a la comunicación inoportuna entre la tesorera y la contadora, pero terminan siendo simples errores, que no han ocasionados problemas a la institución, las cuales fueron ya corregidas. Se anexa copia de cada una de ellas ya corregidas. **REPARO NUEVE, REMISION EXTEMPORANEA DE INFORMES FINANCIEROS-CONTABLE A LA DIRECCION GENARAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Este hallazgo está relacionado con el hallazgo 4.2.5, que se refiere a REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS Y GASTOS, ya que él envió extemporáneo de los informes financieros es una consecuencia del registro inoportuno de las operaciones de la Municipalidad. Es importante mencionar que el auditor ha fincado su interés en presentar en el informe una serie de hallazgos que redundan en los mismos hechos como es el caso que nos ocupa, es lógico pensar que si los registros se realizan de forma inoportuno no podrá cumplirse con la obligación de enviar oportunamente los informes financieros, sin embargo las dos acciones han sido separadas para mostrar resultado diferentes cuando la lógica nos indica que uno es la consecuencia de otro. Es importante mencionar que si bien es cierto las actividades administrativas se hacen individuales el proceso de auditoría brinda el resultado de una gestión y cuando emite el resultado este se aplica a una buena o mala gestión, por lo tanto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



debe darse un tratamiento colectivo a todas las actividades de la Municipalidad y no hacerlo tan individualista. **REPARO DIEZ, NO SE ELABORO RECIBO DE INGRESO A INTERESES BANCARIOS GENERADOS POR CUENTAS DE AHORRO.** En su momento se dijo a los auditores que el recibo de ingreso en este caso por la generación de ingresos es un mero control para el registro contable, ya que los fondos se encuentran depositados en el banco, con este registro se deja reflejado los ingresos, monto que debe ser retomado por la contadora para su registro, los dos actos fueron ejecutados en su perfección, es decir los fondos estaban reflejados en la cuenta bancaria y registrados contablemente, sin embargo al comunicar la observación por parte de los auditores, dicho error fue provocado por un descuido, y no por malicia de parte de la tesorera y como un mecanismo de corrección se elaboraron los recibos de ingreso los cuales fueron presentados a la auditora, sin embargo estos no fueron considerados desconociendo los motivos. Es importante mencionar que errar es de humanos y que el proceso de auditoría para la municipalidad es una manera de corregir errores, sin embargo para el auditor cualquier error aunque no haya acarreado consecuencias es merecedora de una sanción, por lo tanto creemos que no existe para los auditores el sentido propositivo del proceso de auditoría. Se anexa para su verificación los recibos de ingresos de los intereses generados en las cuentas de ahorro.

REPARO ONCE, FALTA DE LEVATAMIENTO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. En su momento se mencionó a los auditores que la administración anterior no dejo el Inventario de los bienes muebles e inmuebles, por lo que ha sido difícil identificar y cuadrar los datos en el Sistema de Contabilidad, ya que en este refleja una cantidad que fue determinada por el Concejo Anterior, sin que se contara con una documentación como el inventario, por lo tanto el levantamiento que se está realizando es difícil lo que hace que se demore el resultado final, sin embargo se están haciendo esfuerzos por identificar esos bienes.

REPARO DOCE, FALTA DE REVALUO DE BIENES INMUEBLES. Los inmuebles detallados en el hallazgos corresponden a inmuebles que fueron adquiridos en administraciones pasadas, además estos no dejaron inventarios que permitieran determinar cuántos y cuáles inmuebles pertenecían a la Municipalidad, situación que ha sido difícil identificar y ubicar tanto los inmuebles y los documentos que los respaldan, por tal razón la Municipalidad ha iniciado el levantamiento de un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio con el propósito de presentar datos reales tanto en el inventario como en los Estados Financieros, para dicha labor ya se ha contratado un profesional.

REPARO TRECE, FALTA DE ACTUALIZACION DE LA CUENTA INVERSIONES DE BIENES DE USO. Como se dijo en su oportunidad, este hallazgo es la consecuencia de no tener un inventario concluido, ya que estas partidas será ajustadas al momento que se tenga identificado todos los bienes municipales, y como ya se dijo en el hallazgo 17, que sin contar con el inventario no se puede cumplir esta observación, ya que el inventario es uno solo de bienes muebles e inmuebles.

REPARO CATORCE, DIREFENCIAS EN SALDOS POR MORA DE CONTRIBUYENTES, ENTRE CONTABILIDAD Y LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES. En su momento se explicó a los auditores que existía un error en el documento entregado es decir reporte de mora con saldos al 31 de diciembre de 2012 de \$162,400.30. Al revisar minuciosamente con la encargada de contabilidad tributo tras tributo, hemos identificado que el reporte proporcionado al momento de la auditoria presenta un error de formulación, ya que se incorporaron y sumaron



Handwritten signature and scribbles

cantidades ajenas al reporte de mora, siendo esto incorrecto. Con el objetivo de esclarecer este error se verifico y concilio todo el reporte de mora tributaria del año dos mil doce, juntamente con la unidad de contabilidad, elaborando nuevamente y corrigiendo todas las diferencias, por lo tanto el reporte real de tasas e impuestos municipales al 31 de diciembre de dos mil doce en cuanto a mora se maneja una deuda tributaria de \$152,956.17 del que se anexa copia para comprobar lo antes mencionado, la diferencia se debe a la mora corriente". A través de la resolución dictada a las diez horas y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce, fs. 190, se tuvo por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 195**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, Defensora Pública del reparado **CESAR DONADIT GARCÍA**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que soy Defensora Pública en el área de Derechos Reales y Personales de la señora Procuraduría General de la República y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación del señor CESAR DONADIT GARCÍA, de generales conocidas en el presente proceso de paraderos desconocidos"". A través de la resolución, emitida a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, fs. 197, se tuvo por parte a la referida profesional en su calidad de defensora pública del reparado Cesar Donadit García, previa aceptación y juramentación del cargo.

V- Por medio del auto de **fs. 204**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a **fs. 209**, quién en lo pertinente expone: ""Los cuentadantes ya mencionados presentaron escrito mediante el cual se muestran parte en el proceso, interrumpen rebeldía declarada, contestan pliego de reparos en sentido negativo y presentan documentación como prueba de descargo. Al cuentadante CESAR DONADIT GARCIA, le fue designado Defensor Público, por lo que se mostró parte en e proceso la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, Defensora Especial, quien contestó el pliego de reparos en sentido negativo, manifestando que en el momento oportuno presentará la prueba pertinente. Sin embargo hasta la fecha no ha presentado prueba a favor de su representado. Como podemos observar, al momento de realizarse la auditoría las deficiencias fueron constatadas tal como se expresan en el pliego de reparos. Los cuentadantes mediante el escrito presentado manifiestan que a la fecha se han realizado algunos trámites a fin de subsanar las deficiencias encontradas y agregan que el municipio es de los más pequeños del país y con bajos recursos económicos, además que algunas deficiencias se deben a "meros errores humanos u olvidos". Luego del estudio del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proceso, las explicaciones dadas en su defensa por las personas reparadas así como la documentación presentada, podemos observar que dichos alegatos así como la prueba documental aportada por los cuentadantes no son suficientes ni valederas y por lo tanto no desvanecen las responsabilidades atribuidas". A través de la resolución dictada a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, fs. 210, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el Título "**FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS RECURSOS COMPUTACIONALES Y PLAN ANUAL OPERATIVO AÑO DOS MIL DOCE**". Con relación a que *el Concejo Municipal, durante dos mil doce, no elaboró los planes de contingencia y mantenimiento preventivo para la protección de los recursos computacionales, para el resguardo de la información específica de cada una de las Unidades (backup) de la Unidades de Tesorería, Catastro Tributario, Cuentas Corrientes, y Registro del Estado Familiar y además no elaboró Plan Anual Operativo dos mil doce, que contuviera los objetivos, metas, actividades, cronogramas de actividades y costos de los mismos.* Reparo atribuido a los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; y **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor. Sobre lo antes descrito **los reparados** en su defensa aseguran que durante dos mil doce, el encargado del centro de cómputos, dio mantenimiento a todo el equipo informático de la municipalidad, quien según sostienen los servidores actuantes, realizaba dicha actividad de manera ad honorem. En ese orden de ideas, acotan que se establecían fechas para efectuar dicho mantenimiento y limpieza de los equipos, los cuales no reportaron ningún tipo de fallas. Por otra parte, argumentan que se inició la elaboración de un plan de trabajo por unidad, lo cual consideran es una forma más adaptable a las necesidades de las municipalidades, ya que se incorporan las actividades a desarrollar dentro de la operatividad, dentro de las que mencionan la programación del mantenimiento de los equipos. Aunado a ello, enfatizan que a la fecha de presentación

de su libelo, ya se contaba con un dispositivo de almacenamiento para respaldar la información. Como prueba de descargo han presentado el documento de fs. 90. En cuanto a la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, Defensora Pública del reparado **CESAR DONADIT GARCÍA**, contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, manifestando que en el momento oportuno se presentaría la prueba pertinente. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito se pronuncia de manera general sobre todos los reparos, haciendo relación a los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes, sin embargo, señala que éstos al igual que la documentación aportada, no son suficientes para desvirtuar lo atribuido, razón por la que deben confirmarse. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** determina que si bien los reparados mediante sus alegatos han afirmado que el equipo informático durante el periodo objeto de examen, conto con mantenimiento y limpieza, ello no es suficiente para superar la condición reportada por el auditor en su hallazgo, el cual no se refiere a fallas presentadas en los equipos sino puntualmente a la carencia de planes de contingencia y de mantenimiento preventivo de la manera establecida en la norma. Por otra parte, la acción asumida en cuanto a la compra de un dispositivo de almacenamiento de datos para resguardar la información generada por las diferentes unidades organizativas de la alcaldía, que fue autorizada mediante el Acuerdo número Nueve del Acta número Ocho de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, del cual aportaron certificación a fs., 90, demuestra únicamente acciones posteriores a efecto de cumplir con una medida preventiva que debió estar incluida en el plan que no se elaboró en el periodo auditado. En ese orden de ideas, por no existir prueba que controvierta la condición contenida en el hallazgo, se concluye que **el reparo se confirma. REPARO DOS** bajo el Título "**INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**". En relación a que *el Concejo Municipal, que fungió durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no realizó acciones para cumplir con cuatro recomendaciones de auditoría, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once*, Reparos atribuidos a los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; y **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo imputado **los reparados**, hacen relación a cada una de las cuatro recomendaciones señaladas, argumentando que la administración anterior a su gestión, no dejó inventario sobre los bienes inmuebles municipales, por lo



que se hacía necesario recabar dicha información, como acto previo al revalúo de los inmuebles, acotando haber iniciado gestiones al respecto. Por otra parte, también enfatizan que no existía inventario de bienes inmuebles, sino únicamente un saldo contable de dicho rubro, razón por la que se procedió a efectuar el levantamiento de dicho inventario, el cual según manifiestan a la fecha de su escrito ya presentaba un avance significativo. Respecto a la sobrevaluación del saldo de la cuenta "Bancos Comerciales", refieren haber efectuado gestiones a través de la información solicitada a los bancos para proceder al ajuste contable y liquidación de las cuentas, sin embargo enfatizan que la deficiencia se debió a la mala gestión de la administración municipal anterior. Y en lo relativo a la actualización de los Registros Contables, los reparados aseguran que el Departamento de Contabilidad, trabaja para lograr la actualización de los registros de manera oportuna. Como prueba de descargo han presentado los documentos de fs. 94 y siguientes. En el contexto anterior, **esta Cámara** considera que los reparados a través de sus argumentos y prueba documental, consistentes en certificación de Acuerdo municipal, comprobantes de ajustes contables entre otros, que corren agregados a fs. 94 y siguientes, han logrado demostrar que efectuaron acciones para cumplir con lo cuestionado, mediante la recopilación de información de los inmuebles como paso previo al revalúo de éstos, levantamiento de inventarios de bienes muebles, liquidación de cuentas de bancos y actualización de registros contables, empero no debe dejar de señalarse que las recomendaciones se refieren a condiciones detectadas en un periodo distinto al auditado y como consecuencia de omisiones o deficiencias de años anteriores al examinado, pero que en atención a lo preceptuado en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, son de estricto cumplimiento; no obstante lo antes esgrimido, el auditor al plantear como hallazgo la inobservancia de la disposición legal antes invocada, debe tener el cuidado de no vincular a la administración auditada con hechos ya juzgados o que correspondan a acciones u omisiones de una autoridad o gestión distinta; debiendo en caso que las condiciones o deficiencias persistan, plantearlas como nuevos hechos enfocados en el periodo auditado. Así las cosas, se tiene que en el reparo que nos ocupa, concurren las dos situaciones antes señaladas, en primer lugar las acciones ejercidas por los servidores actuantes para solventar deficiencias que tuvieron su origen en periodos anteriores y la falta de respaldo claro sobre la vinculación que el auditor hizo sobre el incumplimiento a dichas recomendaciones, por lo que es conforme a derecho concluir que **el reparo no subsiste.** **REPARO TRES**, bajo el Título "ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN PARTICIPAR LAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD". Referente a que *el Concejo Municipal, para la elaboración del proyecto de presupuesto del año dos mil doce, no documentó la opinión de las distintas dependencias de la*



Handwritten signature

municipalidad, ya que no existía evidencia de haber realizado reuniones de trabajo para la elaboración de dicho documento. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; y **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor. En atención a lo cuestionado, los servidores actuantes, en su defensa entre otros aspectos, hacen relación a las personas que intervienen en la elaboración del presupuesto, en ese sentido aseguran que participan jefaturas seleccionadas, las cuales tienen vinculación con la información y documentación que se maneja al respecto y que también por parte del Concejo Municipal, intervienen algunos de sus miembros. Asimismo, los reparados consideran que debido a la participación directa de dichas personas, no consideran necesario que se deje constancia de los puntos tratados. Asimismo acotan que para la elaboración del documento ya citado, se contó con la opinión del Contador, Tesorero, Secretaría, UACI, Cuentas Corrientes, que son las unidades organizativas que según manifiestan, resumen toda la información requerida para la formulación del presupuesto, por lo que los gastos y necesidades fueron debidamente distribuidos. Finalmente, manifiestan que el Alcalde delega la formulación del presupuesto y que los datos que contiene emanan de las diferentes áreas; documento que es aprobado por el Concejo Municipal. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, establece que en el presente reparo, no se señala falta de eficacia o eficiencia del presupuesto municipal formulado en dos mil doce, razón por la cual las explicaciones brindadas por los reparados en su defensa en ese sentido, carecen de congruencia en relación al objeto de lo cuestionado. Así las cosas, se tiene que el Art. 80 del Código Municipal, determina la obligación del Alcalde sobre la elaboración del proyecto de presupuesto municipal y que para tal actividad deben participar, emitiendo sus opiniones, tanto los Concejales como los jefes de las distintas unidades organizativas, a fin de consolidar y consensuar objetivos y metas propuestas, acciones que para tener respaldo deben documentarse, inclusive para que ser utilizadas como datos históricos o herramientas de consulta para el año siguiente, empero en el caso sub iudice, los reparados argumentan que no consideraron necesario documentar el trabajo realizado en el marco de la formulación del presupuesto, con lo cual se confirma lo reportado por el auditor en su hallazgo, razón por la cual **el reparo se confirma.**

REPARO CUATRO, bajo el Título "**NO SE CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**". Con relación a que *durante el año dos mil doce, el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Interna para que evaluara las actividades administrativas y financieras de la Municipalidad, no obstante que por mandato legal, estaban obligados a efectuar dicha contratación, ya que el presupuesto de*



funcionamiento aprobado para el período auditado ascendió a SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES (\$794,954.00), equivalentes a SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS (¢6,955.847.50). De igual manera, no se contrataron los servicios de Auditoría Externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales lo cual debió efectuarse de acuerdo al Código Municipal. Reparos atribuidos a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; y **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor. En cuanto a lo antes descrito, **los reparados**, hacen referencia a factores económicos que frenaba la municipalidad, lo que según manifiestan limitaba el asumir un compromiso de pago mensual de salario. En ese sentido, acotan que en el período auditado los gastos de planilla salarial, no se alcanzaban a cubrir con los ingresos propios de la comuna por lo que debían hacer uso de fondos FODES 25%. Aunado a lo anterior, aseguran haber tomado acciones para solventar la observación, a través de la contratación de un Auditor Interno. Como prueba de descargo han presentado el documento de fs. 93. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: Al valorar las razones esgrimidas por los reparados en cuanto a las limitaciones de recursos económicos que señalan enfrentaba la comuna para efectuar mensualmente el pago de salarios, los Juzgadores determinan que éstas carecen de robustez para atenuar la inoperancia legal cometida, ya que por mandato de ley la contratación del auditor interno debe efectuarse, tomándose como parámetro de referencia el ingreso anual del municipio, razón por la cual dicha contratación debió proyectarse como un gasto fijo, situación que los reparados omitieron. Por otra parte, si bien dichos servidores actuantes a través de la certificación del Acuerdo Número Uno del Acta número Seis de sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil trece, autorizaron la contratación de una profesional para cubrir el cargo de Auditora Interna, tal acción fue posterior al período objeto de examen, confirmándose que en esa época la comuna careció de Auditor Interno, tal y como el auditor lo planteó al formular su hallazgo, sin soslayar que tampoco comprobaron el haber contratado los servicios de auditoría externa, en dicho lapso de tiempo. Por todo lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma. REPARO CINCO**, bajo el Título **"REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS Y GASTOS"**. Con relación a que *durante el período auditado, la Contadora Municipal, registró hasta con ocho meses de atraso los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad, ya que los ingresos y*

gastos del mes de enero, se registraron hasta el mes de septiembre y los ingresos y gastos del mes de diciembre, fueron registrados hasta el mes de marzo de dos mil trece. Reparo atribuido a la Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal. En cuanto a lo antes descrito, **la reparada** en su defensa argumenta que los registros se efectuaban en la fecha en que tenían lugar, citando como ejemplo que los ingresos y gastos del mes de enero, se incorporaban en los Estados Financieros generados en dicho mes y así de manera sucesiva. En ese orden de ideas, acota que el retraso radicaba en el tiempo que se tomaba en ingresar la información al sistema contable, pero que se hacían esfuerzos para optimizar dichos tiempos; alegando a su vez la existencia de retraso generado por la administración anterior a su gestión. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece que la servidora actuante, no aportó prueba que respalde que los registros se efectuaron en tiempo y de manera oportuna en el periodo auditado, sin dejar de mencionar que en sus alegatos confirmó un retraso derivado del tiempo que se tomaban para efectuar los registros en el sistema contable. A tenor de lo anterior, se concluye que no se ha controvertido el dicho del auditor en cuanto al registro tardío de los ingresos percibidos y gastos efectuados, hasta con ocho meses de retraso, razón por la cual **el reparo se confirma**. **REPARO SEIS**, bajo el Título "**COBRO DE CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DIFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL**". Referente a que *la Encargada de Cuentas Corrientes, durante el año dos mil doce, cobró SEIS DÓLARES (\$6.00) mensuales, en concepto de consumo de agua a los beneficiarios del servicio, que habitan en la Colonia la Entrevista y Caserío los Mangos, mismos que no contaban con medidor de agua, no obstante que la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, establecía que se cobrará TRES DÓLARES (\$3.00) al mes.* Reparo atribuido a la señora: **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, Encargada de Cuentas Corrientes. Al respecto, la **servidora actuante**, al ejercer su defensa hace referencia a la manera como se llevó a cabo el proyecto mencionado, dentro de lo que destaca la necesidad de mayor potencia en una bomba abastecedora de agua potable en razón de la altura del terreno, que según expresa generó ruptura de tuberías, fugas de agua y daño de medidores. Por otra parte, alega que la administración anterior, giró instrucciones de manera verbal para que se procediera al cobro de la cuota que el auditor señaló en su hallazgo, sin haberse reformado la ordenanza respectiva y que la siguiente administración continuó con dicho cobro por aparecer de esa manera en la base de datos, sin haberlo advertido hasta que la auditoría realizó la observación. De igual manera, señala que se giraron instrucciones para reformar la ordenanza a efecto de incorporar legalmente el cobro de Seis Dólares. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que respecto al presente reparo no existe ninguna circunstancia que atenué la responsabilidad, ya que la reparada alegó que



el cobro se efectuó con base a instrucciones verbales giradas, lo cual es completamente fuera del marco legal establecido, ya que existía una ordenanza municipal vigente y positiva que debía aplicarse; sin soslayar que con dicho acto administrativo irregular, se afectó el patrimonio de los usuarios mediante un cobro en exceso ilegal, situación que pone en riesgo a la comuna de ser objeto de acciones por parte de los usuarios afectados, a fin de ejercer su legal derecho. Por otra parte, el argumento esgrimido en cuanto a que se reformaría la ordenanza, esto además de ser una acción posterior que no desvirtúa de ninguna forma el hecho consumado, tampoco fue demostrado ya que se ofreció una prueba que no fue aportada. Con base a lo antes señalado, se concluye que **el reparo se confirma.** **Reparos Siete y Ocho: REPARO SIETE,** Titulado **"SOBREVALUACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA 21109 BANCOS COMERCIALES"**. Con relación a que el monto de la cuenta contable 21109 Bancos Comerciales, del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se encontraba sobrevaluado hasta por un monto de quince mil setecientos cincuenta y ocho dólares con ochenta y ocho centavos (\$15,758.88), ya que no se circularizaron saldos entre Contabilidad y Tesorería, reflejando cifras contabilizadas de más por la suma de veintiocho mil ciento ochenta y dos dólares con treinta y ocho centavos (\$28,182.38) y cifras contabilizadas de menos por la cantidad de doce mil cuatrocientos veintitrés dólares con cincuenta centavos (\$12,423.50), mismas que no tenían respaldos en cuentas Bancarias de la Municipalidad. Reparos atribuido a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor; y **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, Tesorera Municipal. Y **REPARO OCHO**, bajo el Título **"DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS"**. Referente a que durante el año dos mil doce, las Conciliaciones Bancarias no fueron elaboradas adecuadamente y de conformidad a la Normativa aplicable, ya que algunas de ellas carecían de datos importantes como: a) Fecha de Elaboración, b) Firma de Revisado, c) No. de cuenta Bancaria, d) Presentan también un apartado de Cheques No contabilizados, y e) De los Cheques Pendientes de Cobro, no se detallaba el Nombre del Beneficiario del Cheque, la Fecha y Numero del Cheque, entre otros. Reparos atribuido a la Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal. Respecto a lo señalado en el **Reparo Siete**, los **servidores actuantes** alegan que los saldos reportados por el auditor en su hallazgo, corresponden a un periodo anterior al auditado, que según manifiestan, ya habían sido examinados. En tal sentido, acotan que la deficiencia proviene de la administración anterior a su gestión municipal, sin embargo aseguran



Handwritten signature and scribbles

haber efectuado acciones para solventar la deficiencia, ya que solicitaron información a los Bancos como paso previo a efectuar los ajustes respectivos en el sistema de contabilidad y la depuración de dichas cuentas. Y en lo tocante al Reparo Ocho, la servidora actuante vinculada a éste, hace referencia a los datos que deben contener las conciliaciones bancarias, no obstante comente, que la omisión de alguno de éstos puede erróneamente ocurrir, lo cual puede ser subsanado según dicha reparada al ratificarse los documentos adjuntos a éstas; asegurando que ello fue corregido. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 107 y siguientes. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que ambos reparos fueron formulados en razón de deficiencias u omisiones en los registros contables, los cuales han sido atribuidos el primero mencionado a los miembros del Concejo Municipal y a la Contadora y en el segundo de los casos únicamente a la Contadora Municipal. En ese orden de ideas, se tiene que respecto al **Reparo Siete**, los servidores actuantes aportaron documentación mediante la que comprueban haber ejercido acciones como Concejo Municipal para proceder a la liquidación de saldos, como el Acuerdo Número Dos del Acta Número Diecisiete de sesión ordinaria celebrada a las quince horas del día cinco de septiembre de dos mil trece, en donde autorizaron a la Encargada de Contabilidad, para que realizará la liquidación de cuentas, señalando en éste que algunas cuentas eran tan antiguas que ya no aparecían reflejadas en el sistema bancario. Asimismo, incorporaron los comprobantes contables y sus respaldos. En cuanto al **Reparo Ocho**, la servidora actuante vinculada a éste, aportó copias certificadas de las conciliaciones bancarias, a fin de demostrar la corrección efectuada a éstas, las cuales corren agregadas a fs. 119 y siguientes. A tenor de lo antes enunciado, los Juzgadores establecen que han quedado suficientemente demostradas las acciones ejercidas y que aun y cuando éstas fueron efectuadas de manera posterior al periodo objeto de examen, ello goza de validez, ya que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que las condiciones reportadas, no corresponden a un hecho consumado insuperable, se concluye que **el Reparo Siete y el Reparo Ocho no subsisten. REPARO NUEVE**, bajo el Título "**REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE INFORMES FINANCIEROS CONTABLES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**". Respecto a que *durante el año dos mil doce, la Contadora Municipal, remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con retraso de entre tres y siete meses, todos los Informes Financieros - Contables de los cierres mensuales de operaciones*. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor y Licenciada **INÉS**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



GUADALUPE ALAS PONCE, Contadora Municipal. Al respecto de lo cuestionado, **los reparados** en su defensa entre otros aspectos argumentan, que la condición señalada en el presente reparo, está vinculada a otro de los reparos contenidos en el presente Juicio de Cuentas, ya que alegan que el envío extemporáneo de los informes financieros es consecuencia del registros inoportuno de las operaciones. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece que la defensa ejercida por los reparados, no proporciona elementos que guarden congruencia con el objeto del reparo, ya que se limitaron alegar que la condición reportada es consecuencia de otra deficiencia que dio origen a plantear otro reparo. En tal sentido, con los mismos alegatos de los servidores actuantes, se confirma que existió un retraso de entre tres y siete meses en la remisión los Informes Financieros - Contables de los cierres mensuales de operaciones, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con retraso de entre tres y siete meses, todos los Informes Financieros - Contables de los cierres mensuales de operaciones, en plena inobservancia a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado y del Art. 194 del Reglamento de la citada Ley. En tanto **el reparo se confirma. REPARO DIEZ**, bajo el Título "**NO SE ELABORÓ RECIBO DE INGRESOS A INTERESES BANCARIOS GENERADOS POR CUENTAS DE AHORRO**". Con relación a que *durante el año dos mil doce, las cuentas de ahorro de la Municipalidad, generaron en concepto de intereses bancarios la cantidad de doscientos ochenta y dos dólares con diez centavos (\$282.10), los cuales fueron registrados contablemente como rentabilidad de cuentas bancarias, no obstante la Tesorera Municipal, no elaboró los recibos de ingreso formula 1-ISAM, correspondientes a dichos intereses.* Reparos atribuido a la señora **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, Tesorera Municipal. Sobre lo imputado **la reparada**, argumenta que el recibo de ingreso constituye un mero control para el registro contable, alegando que los fondos se encuentran depositados en el banco, haciendo referencia a los mecanismos de control de los ingresos, sin embargo admite que por error involuntario no fueron elaborados dichos recibos de ingreso, lo cual asegura haber efectuado de manera posterior. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 129 al 132. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, establece que a través de la defensa argumentativa de la reparada, se colige plenamente que no fueron elaborados los recibos de ingreso bajo la fórmula 1-ISAM, tal y como el auditor lo estableció en su hallazgo. En ese sentido, si bien dicha servidora esgrime los motivos por los cuales omitió dicha obligación, éstos no gozan de validez legal para desvincularle de la deficiencia. Por otra parte, aportó como prueba de descargo las copias certificadas de tres recibos, sin embargo, ello no es tomado como elemento de descargo por los Juzgadores, ya que obedece a un hecho consumado que originó acto administrativo irregular por omisión, razón por la cual **el reparo se confirma. Reparos Once y Doce:**

REPARO ONCE, bajo el Título “**FALTA DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES**”. Con relación que *no se contaba con un inventario de Bienes Muebles, que revelara un registro adecuado y que identificara sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza, denominación, referencia o descripción.* Y **REPARO DOCE**, bajo el Título “**FALTA DE REVALÚO DE BIENES INMUEBLES**”. Con relación que la Alcaldía poseía veintidós Bienes Inmuebles que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no habían sido revaluados para presentar en los Estados Financieros valores reales de los inmuebles. Ambos reparos han sido atribuidos a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; y **CESAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor. En lo que respecta a lo señalado en el **Reparo Once**, los **servidores actuantes**, argumentan que la administración anterior a su gestión, no dejó inventario de los bienes muebles e inmuebles de la comuna, lo que según los reparados dificultó la identificación de éstos, así como hacer cuadrar los datos en el Sistema de Contabilidad: En tal sentido, manifiestan que levantar el inventario constituye una tarea difícil de efectuar, sobre lo cual aseguran haber tomado acciones. Por otra parte, en lo tocante a lo cuestionado en el **Reparo Doce**, recalcan que los inmuebles relacionados en el reparo fueron adquiridos en administraciones anteriores, careciéndose de inventario al respecto que permitiera identificarlos. Aunado a ello, sostienen haber iniciado con el levantamiento de inventario para lo cual manifiestan contrataron a un profesional. Concatenado a lo anterior, **ésta Cámara**, establece que de acuerdo a lo expuesto por los reparados en su defensa, las deficiencias señaladas están ligadas a la falta de inventario y que ello fue originado por administraciones anteriores, al respecto los Juzgadores determinan que aun y cuando la omisión también fue de otra gestión municipal, lo que se evaluó en el periodo auditado se refiere a la actuación de los reparados y las acciones tomadas al respecto, sin embargo éstos enuncian haber iniciado con el levantamiento de los inventarios para proceder con las obligaciones consecuentes, pero no aportaron prueba documental que demuestre decisiones tomados por el Concejo Municipal al respecto, así como la contratación del profesional que mencionan haber realizado. Por lo anterior, se concluye que **los Reparos Once y Doce se confirman.** **REPARO TRECE**, bajo el Título “**FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA INVERSIONES DE BIENES DE USO**”. Referente a que *la Contadora Municipal, durante el año dos mil doce, no actualizó los saldos de las cuentas de bienes de larga duración; además, no ajustó la depreciación acumulada de los bienes, ya que en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el saldo del subgrupo 241 Bienes depreciables era el mismo*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que se presentaba en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Reparó atribuido a la Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal. Sobre lo antes descrito, **la Reparada** en su defensa argumenta que la deficiencia es consecuencia de la falta de un inventario concluido, alegando que dichas partidas serán ajustadas el momento que se tengan identificados todos los bienes municipales. Al respecto, **ésta Cámara** considera que la condición reportada por el auditor, que dio origen al planteamiento del presente reparo, ha sido confirmada a través de las explicaciones brindadas por la servidora actuante relacionada a éste, ya que admite la deficiencia, por lo que si bien pretende justificar que lo cuestionado es consecuencia de la falta de inventario, ello no le desvincula de lo atribuido; sin soslayar que no demostró el haber efectuado acción alguna al respecto, razón por la cual **el reparo se confirma. REPARO CATORCE**, bajo el Título "DIFERENCIAS EN SALDOS POR MORA DE CONTRIBUYENTES, ENTRE CONTABILIDAD Y LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES". Con relación a que el Saldo de ciento sesenta y dos mil cuatrocientos dólares con treinta centavos de dólar (\$162,400.30) correspondiente a la Mora de los Contribuyentes de la Municipalidad, presentados por la Unidad de Cuentas Corrientes al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, difiere respecto de las cifras reflejadas en la Cuenta Deudores Monetarios por percibir con un saldo de ciento veinte mil doscientos noventa y nueve dólares con setenta y dos centavos (\$120,299.72) en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Reparó atribuido a la Licenciada **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal y la señora **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, Encargada de Cuentas Corrientes. Sobre lo imputado, las reparadas manifiestan que efectivamente al revisar de manera minuciosa el reporte de mora tributaria de dos mil doce, se detectaron diferencias, las cuales, aseguran ya fueron debidamente corregidas. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 133 y siguientes. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina que de acuerdo a los argumentos esgrimidos por las servidoras actuantes, efectivamente existían diferencias entre las cifras presentadas por la Unidad de Cuentas Corrientes al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y las cifras reflejadas en la Cuenta Deudores Monetarios por percibir contenidas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, empero han aportado prueba documental que demuestra haber efectuado dicho ajuste contable, tal y como aparece en los comprobante contables de ajuste de mora de dos mil doce y en el cuadro de reporte de mora de fs. 133 134 y 135, respectivamente, lo cual para los Suscritos Jueces es suficiente para dar por superada la deficiencia. Con base a lo antes enunciado, se concluye que **el reparo no subsiste.**



Handwritten signature or mark

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS DOS, SIETE, OCHO y CATORCE**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVENSE** del pago de multa, a los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor; **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora; **CÉSAR DONADIT GARCÍA**, Cuarto Regidor; **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal; **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, Tesorera; y **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, Encargada de Cuentas Corrientes. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE y TRECE**, según corresponda a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNENSE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JOSE ENEO MEJÍA GRANADEÑO**, conocido en el presente proceso como **JOSE ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal, a pagar el veinte por ciento (20%), sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$250.00**; a los señores: **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS CARCAMO** conocido en el presente proceso como **JOSÉ ANÍBAL GRANADOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZALO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA** y **CESAR DONADIT GARCÍA**, Regidores del Primero al Cuarto respectivamente a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; y las señoras: **INÉS GUADALUPE ALAS PONCE**, Contadora Municipal, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$35.00**; **SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$45.00** y **MARITZA ELIZABETH RIVAS DE GARCÍA**, Encargada de Cuentas Corrientes, a pagar la cantidad de TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$33.50, Multas equivalentes al Diez por Ciento de los sueldos percibidos a la fecha que se generó la responsabilidad; III-) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be the same person's signature.



Ante mí,

A handwritten signature in black ink, likely of the Secretary of Actuations.

Secretario de Actuaciones



Exp. No. C.I. 076-2013
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 148-DE-UJC-17-14
BMP/L



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince, que corre agregada de folios 215 a folios 225 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Primera de Primera Instancia.

Ante mí,

Handwritten signature and a blue circular stamp of the Secretario de Actuaciones.

JC-CI. 076-2013
Cám. 1ª. De 1ª. Instancia
Ref. Fiscal 148-DE-UJC-17-14
BMP/L